MEMORANDO INTERNO AUNAP-DTAF 451 de 2024

PARA: **LUIS FERNANDO ANICHIARICO LÓPEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **JHON JAIRO RESTREPO ARENAS**
Director Técnico Administración y Fomento

ASUNTO: Insumos para dar respuesta órdenes de GS-2024-008099-DICAR-DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL INTERPOL

Cordial saludo Dr. Anichiarico,

En atención a la solicitud relacionada en el asunto, se procede a enviar insumos para su respuesta:

1. Del listado enviado, de acuerdo con la Resolución No. 1924 de 2015, solo están autorizadas para la comercialización como especies ornamentales las siguientes

 - *Potamotrygon magdalenae* (Resolución 1924 de 2015), especie nativa
 - *Melanotenia boesemani* (Resolución 1924 de 2015), especie no nativa

 Las otras especies relacionadas no están permitidas y se anexa la Resolución en mención para su conocimiento.

2. A continuación, se hace referencia a la normatividad que sustenta la comercialización de los recursos pesqueros con fines ornamentales:

 a. Resolución 1924 de 2015: "*Por la cual se autorizan las especies ícticas ornamentales aprovechables comercialmente, se establecen unas prohibiciones, se derogan las Resoluciones No. 3532 de diciembre 2007 y No. 0740 del 04 de mayo de 2025 y se establecen otras disposiciones"*

 b. Resolución *380 de 2021 "Por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros, y se definen algunas especies susceptibles de ser aprovechadas en el territorio nacional"*

 c. Resolución 1485 de 2022: "*Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como sus prórrogas modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución 2723 de 2021"*

Atentamente,

JOHN JAIRO RESTREPO ARENAS
Director Técnico de Administración y Fomento-AUNAP

Proyectó: Luz Stella Barbosa – contratista – DTAF LSBS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0380 del 05 de Marzo de 2021

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS CRITERIOS PARA DEFINIR LOS RECURSOS PESQUEROS, Y SE DEFINEN ALGUNAS ESPECIES SUSCEPTIBLES DE SER APROVECHADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 209 que**:** "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece en su artículo primero: "***La presente Ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido*.**" (Negrilla fuera de Texto).

Que pertenecen al dominio público del Estado los recursos hidrobiológicos contenidos en el mar territorial, en la zona económica exclusiva y en las aguas continentales. En consecuencia, compete al Estado administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera, tal y como lo señala el artículo 2 de La ley 13 de 1990.

Que el artículo 3 del Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece en su artículo tercero: "*Declárese la actividad pesquera es de utilidad pública e interés social. Entiéndase por actividad pesquera el proceso que comprende la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros."*

Que mediante Decreto Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3 del mismo Decreto, establece como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el Articulo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con lo señalado en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto Ley 4181 de 2011, corresponde a la AUNAP

establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la investigación, extracción, procesamiento, cultivo y comercialización de los recursos y/o productos pesqueros.

Que el artículo 7° de la Ley 13 de 1990, considera como recursos hidrobiológicos son todos los organismos pertenecientes a los reinos animal y vegetal que tienen su ciclo de vida dentro del medio acuático. Igualmente señala que se entiende por recursos pesqueros aquella parte de los recursos hidrobiológicos susceptibles de ser extraída o efectivamente extraída, sin que se afecte su capacidad de renovación con fines de consumo, procesamiento, estudio u obtención de cualquier otro beneficio. Además, establece que el Inderena, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el INPA, hoy Autoridad AUNAP, definirán conjuntamente, las especies y los volúmenes susceptibles de ser aprovechados. Una vez definidos, la administración y manejo integral de tales recursos pesqueros será de competencia exclusiva del INPA, hoy AUNAP. (Subrayado nuestro)

Que el artículo 5° - numeral 45 de la Ley 99 de 1993, establece que le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es fijar, de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con base en la mejor evidencia científica e información estadística disponibles, las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados en las aguas continentales y en los mares adyacentes, con base en los cuales el INPA, hoy AUNAP, expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento.

Que el artículo 2.16.1.2.1 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, señala que, con el fin de definir las especies, los volúmenes susceptibles de ser aprovechados y las tallas mínimas permisibles, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 13 de 1990, se crea el Comité Ejecutivo para la Pesca.

Que mediante Resolución No. 00267 del 22 de septiembre de 2009 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamento el Comité Ejecutivo para la Pesca.

Que mediante Acuerdos de Junta Directiva de los años 1991 al 2002, el Inderena y el INPA, definieron las especies ícticas susceptibles de aprovechamiento mediante el establecimiento de cuotas anuales de pesca. Igualmente, el INCODER, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definieron las cuotas globales de pesca para algunas especies bajo aprovechamiento, entre los años 2003 al 2011.

Que para la definición de los recursos pesqueros, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Comité Ejecutivo para la Pesca, efectuó revisiones técnicas, resultado de las cuales se establecieron los tres (3) criterios a atender para la definición de los recursos pesqueros del resto de los recursos hidrobiológicos. Los criterios establecidos son: 1) la importancia socio-económica, que se entiende como la contribución de una especie a la generación de ingresos producto de su aprovechamiento, bien sea comercialización local, regional o nacional, o que hace parte de las tradiciones socioculturales de la población; 2) la información biológico-pesquera disponible, que hace referencia a la información publicada o referenciada sobre datos biológico-pesqueros o registros de volúmenes o movilización para una especie; 3) la reglamentación vigente, que hace referencia a la existencia de medidas de manejo o administración de la especie en cuestión, expresas en un acto administrativo expedido por la autoridad pesquera nacional. De igual manera, se estableció que no obstante lo anterior, estos criterios podrán ser modificados o ajustados de acuerdo con requerimientos técnicos o el dinamismo de la actividad pesquera. Como resultado del establecimiento de los criterios antes señalado, se generó una propuesta de listado de recursos pesqueros marinos y continentales. Lo anterior está contenido en el Documento "*Criterios para diferenciar los recursos pesqueros de los recursos hidrobiológicos"* (Sanabria y Muñoz 2010).

Que mediante reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo para la Pesca – CEP, de fecha 05 de noviembre de 2010, se desarrolló el punto *"Revisión del documento: Criterios para diferenciar los recursos pesqueros de los recursos hidrobiológicos"*. Como resultado de esto, el CEP consideró pertinentes y adecuados los criterios propuestos, por tanto, aprobó dichos criterios para la diferenciación de los recursos pesqueros del resto de los recursos hidrobiológicos. De igual manera, el CEP aprobó el listado de especies marinas y continentales a señalar como recurso pesquero. El acta de la reunión en referencia fue firmada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- Dirección de Pesca y Acuicultura, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Dirección de Ecosistemas y Subgerencia de Pesca y Acuicultura del INCODER.

Que se hace necesario dar alcance a lo establecido en el CEP del 05 de noviembre del año 2010, y adoptar mediante acto administrativo los criterios para definir como recursos pesqueros a las especies hidrobiológicas susceptibles de aprovechamiento, así como las especies aprobadas en dicho Comité; por lo que hacen parte integral del presente acto administrativo el Documento "*Criterios para diferenciar los recursos pesqueros de los recursos hidrobiológicos"* (Sanabria y Muñoz 2010), y el acta No. 10 de la reunión extraordinaria del CEP del 05 de noviembre del año 2010.

Que en sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo para la Pesca, como consta en el Acta 01 del 05 de marzo de 2021, se aprobó que a partir de la fecha los tiburones, rayas marinas y quimeras sean considerados como recurso hidrobiológico y concluyó que de manera consecuente la AUNAP realizará los ajustes normativos internos, especialmente la relacionada con la Resolución 418 de 2019 *"Por medio de la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros y se definen algunas especies susceptibles de ser aprovechadas en el territorio nacional";* a fin de excluir los tiburones, rayas marinas y quimeras, de recurso pesquero a hidrobiológico.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los criterios a atender para la definición de los recursos pesqueros del resto de los recursos hidrobiológicos. Los criterios son: **1)** la importancia socio-económica, que se entiende como la contribución de una especie a la generación de ingresos producto de su aprovechamiento, bien sea comercialización local, regional o nacional, o que hace parte de las tradiciones socioculturales de la población; **2)** la información biológico-pesquera disponible, que hace referencia a la información publicada o referenciada sobre datos biológico-pesqueros o registros de volúmenes o movilización para una especie; **3)** la reglamentación vigente, que hace referencia a la existencia de medidas de manejo o administración de la especie en cuestión, expresas en un acto administrativo expedido por la autoridad pesquera nacional.

PARÁGRAFO: Los criterios descritos en el presente artículo podrán ser modificados o ajustados de acuerdo con requerimientos técnicos, la disponibilidad de información soporte y la dinámica de la actividad pesquera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir algunas especies como recursos pesqueros susceptibles de ser aprovechados, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

RECURSOS PESQUEROS CONTINENTALES:

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS CRITERIOS PARA DEFINIR LOS RECURSOS PESQUEROS, Y SE DEFINEN ALGUNAS ESPECIES SUSCEPTIBLES DE SER APROVECHADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL"

Taxa	Nombre común	ORIGEN						IS	IBP	MM
		Am	C	Mag-Cau	Or	P	Cata			
Osteoglossiformes										
Arapaimidae										
Arapaima gigas	Pirarucú.	X						X		
Osteoglossum bicirrhosum	Arawana plateada	X						X		X
Characiformes										
Anostomidae										
Leporinus agassizi	Cabeza de manteco, Leporino, Lisa, Mije guaracú, Omima, Omima de raya, Negra, Platanote, guaracú.	X			X			X		X
Leporinus fasciatus	Mamiré, Omima, Leporino, Lisa, Omima amarilla y negra, Leporino de bandas; Omima, Siete-cinco rallas	X			X			X		X
Leporinus muyscorum	Dentón, Dientón, Quatrojo, Monelodo, Mamabrurra, Comelón, Liso, Cuatro ojos, Mohíno, Liseta.		X	X				X		
Schizodon fasciatus	Lisa	X						X	X	
Characidae										
Cynopotamus magdalenae	Chango, mueluda, chachás, perro.			X				X		
Bryconinae										
Brycon amazonicus	Bocón, Yamú.	X			X			X		
Brycon cephalus	Sábalo, Zingo	X						X		
Brycon falcatus	Yamú, Bocon, Boconcito, Maloko, Sábalo, Sabaleta, Zingo.	X			X			X		
Brycon melanopterus	Sábalo, Sabaleta, Bocona, Yamú, Picapico, Sábalo cola negra, Poojó.	X						X		
Taxa	**Nombre común**	**ORIGEN**						**IS**	**IBP**	**MM**
		Am	**C**	**Mag-Cau**	**Or**	**P**	**Cata**			
Brycon moorei	Dorada, Mueluda, Sardinata, Pez de siete colores, Paloma, Charua, Mulata.		X	X				X		
Brycon sinuensis	Charúa, Mulata, Dorada.		X					X		
Salminus affinis	Picuda, Rayada, Rubia, Dorada, Salmón.	X	X	X				X		
Salminus hilarii	Choja, Pez lagartija.	X			X			X		
Triportheidae										
Triportheus angulatus	Sardina, Arenca.	X						X		

Triportheus magdalenae	Arenca, Arenga, Sardina, Sardinata, Arenque, Pechugona, Tolomba.		X	X				X		
Serrasalminae										
Colossoma macropomum	Cachama, Cachama negra, Gamitana, Cherna.	X			X			X		
Serrasalmus rhombeus	Piraña, Caribe	X			X			X		
Pygocentrus cariba	Caribe, Caribe pechirojo, Piraña roja, Capaburro.				X			X		
Pygocentrus nattereri	Piraña, Piraña roja	X						X		
Myloplus rubripinnis	Gancho rojo, Garopa, Pampano o Jaco.	X			X			X		X
Mylossoma aureum	Palometa, Pakú.	X			X			X		
Mylossoma duriventre	Palometa, Pakú.	X			X			X		X
Piaractus brachypomum	Cachama, Cachama blanca, Paco, Pacú blanco, Morocoto	X			X			X		
Curimatidae										
Curimata mivartii	Vizcaína, Cachaca, Sardina, Viscaíno.		X	X				X		
Curimata vittata	Chillon	X			X			X		
Cyphocharax magdalenae	Yalua, Campaniz, Campaniza, Madre de bocachico, Viejita, Pincho, Cachana, Pachito.		X	X				X		
Potamorhina altamazonica	Bocachico chillón.	X			X			X		
Potamorhina latior	Viscaino, Chillón, Llorón.	X						X		
Cynodontidae										
Cynodon gibbus	Perro	X			X			X		X
Hydrolycus scomberoides	Perro, Payara	X						X		
Rhaphiodon vulpinus	Payarín, Machete.	X			X			X		
Erythrinidae										
Hoplerythrinus unitaeniatus	Agua dulce, Guajara, Pejedulce, Chubano;	X			X			X		

Taxa	Nombre común	ORIGEN						IS	IBP	MM
		Am	C	Mag-Cau	Or	P	Cata			
Hoplias malabaricus	Bulubulu, Calabrote, Dientón, Dentón, Dormilón, Mocho, Moncholo, Perraloca, Perro, Rivolo, Quicharo, Traira, Guabina, Guajara, Denton, Dormilón.	X	X	X	X	X	X	X		X
Prochilodontidae										
Ichthyoelephas longirostris	Besote, Jetudo, Pataló, Hocicón, Jetón, Moreno.		X	X				X		
Prochilodus mariae	Bocachico, Coporo, Bocachico real.				X			X		

Prochilodus magdalenae	Bocachico, Chico de boca, Boquichico.									
Prochilodus nigricans	Bocachico.	X						X		
Semaprochilodus kneri	Bocachico colirrayado, Bocachico del Orinoco, Sapuara real	X			X			X		X
Semaprochilodus laticeps	Sapuara					X		X		X
Gymnotiformes										
Gymnotidae										
Sternopygus macrurus	Cuchillo, Caloche, Tuvira, Sarapó.	X			X			X		X
Clupeiformes										
Pristigasteridae										
Pellona castelnaeana	sardinata dorada, sardinata amarilla, arenga, arenca, pescado de oro, bacalao, guachupela	X			X			X		
Pellona flavipinnis	sardinata blanca, arenca blanca, sardinata amarilla, arenga, arenca	X			X			X		
Perciformes										
Cichlidae										
Aequidens metae	Viejita, mojarrita.				X			X		X
Astronotus ocellatus	Pavo real, Carabazú, Oscar, Mojarra, Caraguazu, Mojarra negra, Oscar.	X						X		X
Bujurquina mariae	Mojarra	X						X		X
Caquetaia kraussii	Mojarra amarilla, Mojarra anzuelera, Anzuelera, Mojarra de río, Chancha, Bocón, Bocona, Pavón dorado, Loro, Mojarra de río, San Pedro, Vieja, Lora.		X	X	X	X	X	X		

Taxa	Nombre común	ORIGEN						IS	IBP	MM
		Am	C	Mag-Cau	Or	P	Cata			
Cichla monoculus	Tucunaré, Pavón, Tucunaré común, Tucunaré.	X			X			X		
Cichla orinocensis	Tucunaré, Pavón, Pavón estrella, Pavón mariposa.	X			X			X		
Cichla temensis	Tucunaré, Pavón.	X			X			X		
Sciaenidae										
Plagioscion squamosissimus	Curvinata, Corvina, Pescada, Pácora, Burra.	X			X			X		X

Plagioscion surinamensis	Pacora	X	X							
Siluriformes										
Ariidae										
Notarius bonillai	Bagre de río, Chivo cabezón, Bagre cazón, Bagre blanco.		X					X		
Auchenipteridae										
Ageneiosus inermis	Bocón, Chancleto, Bocado sin hueso.	X			X			X		
Ageneiosus pardalis	Doncella, señorita, Niña, Gata, Fría, Barbul, Rollera, Barbul rollera.		X	X				X		
Doradidae										
Megalodoras uranoscopus	Sierra palmera, Bagre hueso, Rebeca.	X			X			X		
Oxydoras niger	Sierra copora, Bagre hueso, Cuyú-cuyú, Toro, Sierra, Mata-caimán.	X			X			X		
Pterodoras granulosus	Bacú, Armado	X						X		
Heptapteridae										
Rhamdia quelen	Liso, Barbudo, Barbilla, Barbudo negro, Cantilero, Capitán guabina, Lisa, Liso negro, Capitanejo	X	X	X	X	X		X		
Loricariidae										
Chaetostoma fischeri	Guacuco, Corroncho, Cucha, Trompiliso, Corromá		X	X		X		X		
Hemiancistrus wilsoni	Guacuco, Coroncoro amarillo.		X					X		
Hypostomus plecostomus	Corronco, Cucha, Coroncoro, Hypostomo				X			X		X
Pterygoplichthys undecimalis	Coroncoro negro, Cucho, Cucha, Corroncho, Cacucho, Choque, Rascón.									

Taxa	Nombre común	ORIGEN						IS	IBP	MM
		Am	C	Mag-Cau	Or	P	Cata			
Pimelodidae										
Brachyplatystoma filamentosum	Valentón, Plumita, Lechero.	X			X			X		
Brachyplatystoma juruense	Apuy, Bagre camiseta, Rayado, Manta negra, Camisa rayada, Camiseto, Zebra, Baboso rayado, Siete bandas.	X			X			X		
Brachyplatystoma platynemum	Baboso, Flemoso, Saliboro, Garbanzo	X			X			X		

Brachyplatystoma rousseauxii	Dorado, Plateado.	X			X			X		
Brachyplatystoma tigrinum	Camiseto cebra, Cebra, Siete líneas	X			X			X		
Brachyplatystoma vaillanti	Blanco pobre, Capaz, Pujón, Pirabutón, Piramutaba.	X			X			X		
Calophysus macropterus	Mapurito, Comegente, Simí, Picalón, Mota, Mota pintada.	X			X			X		
Hemisorubim platyrhynchos	Doncella, Bagre cupido, Dormilón, Cupido, Maguaní	X			X			X		
Hypophthalmus edentatus	Mapará, Salmón, Bocado sin hueso, Pulpo	X			X			X		
Leiarius marmoratus	Yaque, Barbudo, Bagre negro.	X			X			X		
Phractocephalus hemiliopterus	Cajaro, Música, Guacamayo, Músico.	X			X			X		
Pimelodus blochii	Cuatro líneas, Nicuro, Picalón, Tigre tupí, Nicuro, Barbul, Barbule, Barbudo blanco.	X							X	
Pimelodus grosskopfii	Capaz, Barbudo, Burbul negro, Barbudo cañero.			X				X		
Pinirampus pirinampu	Barbiancho, Cinta ancha, Bagre barbachata	X			X			X		
Platynematichthys notatus	Tigrito, Tijero, Capaz, Capitán	X			X			X		
Platysilurus mucosus	Mandi, Mala carnada	X			X			X		
Platystomatichthys sturio	Doncella	X			X			X		
Pseudoplatystoma magdaleniatum	Bagre rayado			X				X		
Pseudoplatystoma metaense	Bagre				X			X		
Pseudoplatystoma fasciatum	Bagre				X			X		
Pseudoplatystoma tigrinum	Pintadillo tigre	X						X		
Sorubim cuspicaudus	Blanquillo, Bagre blanco		X	X				X		
Taxa	**Nombre común**	**ORIGEN**						**IS**	**IBP**	**MM**
		Am	**C**	**Mag-Cau**	**Or**	**P**	**Cata**			
Sorubim lima	Cucharo	X			X			X		
Sorubimichthys planiceps	Pejeleño	X			X			X		
Zungaro zungaro	Amarillo, Toro, Toruno, Tijereta, Bagre sapo, Pacamú, Peje negro, Chantaduro, Cunchimama, Pejesapo, Pacamú, Bagre amarillo, Itoto, Burrote.	X			X			X		
Pseudopimelodidae										

Pseudopimelodus bufonius	Bagre sapo, peje sapo, sietecueros, pejesapo, bagre pintado, pagre.	X	X	X	X			X		
Trichomycteridae										
Eremophilus mutissi	Capitán, capitán de la sabana, chimbe			X				X		
Decápoda										
Pseudothelphusidae										
Neostrengeria macropa	Cangrejo sabanero			X				X	X	X

RECURSOS PESQUEROS MARINOS:

Taxa	Nombre común	ORIGEN		IS	IBP	MM
		P	C			
Anguilliformes						
Muraenesocidae						
Cynoponticus coniceps	Zafiro	X		X	X	
Muraenidae						
Gymnothorax dovii	Morena punteada	X		X		
Gymnothorax equatorialis	Morena trapo	X		X		
Gymnothorax castaneus	Morena verde	X		X		
Muraena clepsydra	Morena	X		X		
Taxa	**Nombre común**	**ORIGEN**		**IS**	**IBP**	**MM**
		P	**C**			
Muraena argus	Morena pecas blancas	X		X		
channomuraena vittata	Morena rayada		X	X		
Gymnothorax funebris	Morena verde		X	X		
Gymnothorax miliaris	Morena rabirubia		X	X		
Gymnothorax moringa	Morena Pintada		X	X		
Gymnothorax vicinus	Morena amarilla		X	X		
Muraena robusta	Morena robusta		X	X		
Congridae						
Ariosoma balearicum	Congrillo de charco		X	X		
Paraconger caudillbatum	Congrillo playón		X	X		
Rinchoiconger flava	Congrillo amarillo		X	X		
Ophichthidae						
Echiophis brunneus	Tapiao, tieso, dientudo	X		X		
Myrichthys tigrinus	Tieso, pintado	X		X		
Myrichthys breviceps	Tieso rabiagudo		X	X		
Myrichthys ocellatus	Tieso machado		X	X		
Ophichtus zophochir	Anguila barrialera	X		X		
Ophichthus frontalis	Anguila	X		X		
Ophichthus gomesii	Tieso negro		X	X		
Ophichthus puncticeps	Tieso blanco		X	X		
Ophichtus cilindoroideus	Tieso		X			
Ophichthus spinicauda	Tieso antillano		X	X		
Atheriniformes						
Atherinopsidae						
Atherinella blakburni	Tinicalo playón		X	X		
Atherinella brasiliensis	Tinicalo común		X	X		
Membras analis	Tinicalo lagunar		X	X		
Aulopiformes						
Synodontidae						
Synodus scituliceps	Pez lagarto, pez huevo	X		X		
Synodus evermanni	Pez huevo	X		X		
Saurida normani	Lagarto dientón		X			

Synodus poeyi	Lagarto oceánico		X			
Batrachoidiformes						
Batrachoididae						
Daector dowii	Peje sapo	X		X		
Batrachoides manglae	Guasa lagunar		X	X		
Elopiformes						
Megalopidae						
Megalops atlanticus	Sábalo		X	X		
Albulidae						
Albula vulpes	Lisón	X	X	X		
Elopidae						
Elops saurus	Arenque de ojos grandes, Ojon		X	X		
Mugiliformes						
Mugilidae						
Mugil Gaimardianus	Lisa ojo amarillo		X	X		
Mugil Gyrans	Lisa amarilla		X	X		
Mugil hospes	Lisa Hospe		X	X		
Mugil incilis	Lisa		X	X	X	
Mugil cephalus	Lisa rayada	X		X		
Mugil liza	Lebranche		X	X		
Mugil curema	Lisa blanca	X		X		
Beloniformes						
Belonidae						
Platybelone argalus	Carajola de quilla		X	X		
Tylosurus crocodilus	Aguja cañonera, aguja	X		X		
Tylosurus acus	Aguja hacha	X		X		
Taxa	**Nombre común**	**ORIGEN**		**IS**	**IBP**	**MM**
		P	**C**			
Tylosurus pacificus	Aguja de pesca, anteriormente	X		X		
Strongylura marina	Chonga, agujon verde	X	X	X		
Hemyramphidae						
Hyporhamphus roberti	Agujeta larga		X	X		
Bericiformes						
Holocentridae						
Holocentrus adscensionis	Carajuelo gallito		X	X		
Ophidiiformes						
Ophidiidae						
Brotula clarkae	Merluza	X		X		
Brotula ordwayi	Merluza	X		X		
Brotula barbata	Perla	X		X	X	
Lepophidium prorates	Perla	X		X		
Lepophidium aporrhox	Perla oscura		X	X		
Lepophidium pheromystax	Perla		X	X	X	
Lepophidium profundorum	Perla		X	X	X	
Lepophidium brevibarbe	Perla		X	X	X	
Clupeiformes						
Clupeidae						
Harengula thrissina	Plumita, sardina	X		X		
Sardiella brasiliensis	Sardineta brasileña		X	X		
Opisthonema Bulleri	Plumuda	X		X		
Opisthonema oglinum	Machuelo		X	X	X	
Opisthonema libertate	Sardineta	X				
Sardinella aurita	Sardina		X	X		
Engraulididae						
Cetengraulis mysticetus	Carduma	X		X	X	
Anchoa nasus	Anchoa	X		X		

Anchoa cayotum	Anchoa de cayo		X	X		
Anchoa colenensis	Anchoa banda estrecha		X	X		
Anchoa cubana	Anchoa cubana		X	X		
Anchoa lamprotaenia	Anchoa ojo gordo		X	X		
Anchoviella elongata	Anchoa alargada		X	X		
Anchoviella perfasciata	Anchoveta cubana		X	X		
Engraulis eurystole	Anchoita negra		X	X		
Lycengraulis grossidens	Anchoa		X			
Pristigasteridae						
Neoopisthoprerus tropicus	Sábalo	X		X		
Cyprinodontiformes						
Cyrprinodontidae						
Cyprinodon vanegatus	Petota		X	X		
Caulolatilus affinis	Cabezudo	X	X	X	X	
Caulolatilus nubssi	Cabezudo	X		X	X	
Caulolatilus princeps	Cabezudo	X		X	X	
Gasterosteiformes						
Fistulariidae						
Fistularia corneta	Pez corneta	X		X		
Perciformes						
Cirrhitidae						
Cirrhitus rivulata	Mero, Mapa o Carabalí	X		X		
Lobotidae						
Lobotes pacificus	Berrugate	X		X	X	
Lobotes surinamensis	Brinde		X	X		
Trichiuridae						
Trichiurus lepturus	Sable		X	X	X	
Echeneididae						
Eheneis neucratoides/ naucrates	Remora aletiblanca		X	X		

Taxa	Nombre común	ORIGEN		IS	IBP	MM
		P	C			
Gempylidae						
Prometichthys proimetheus	Pez conejo		X	X		
Centropomidae						
Centropomus undecimalis	Róbalo		X	X	X	
Centropomus pectinatus	Róbalo	X		X	X	
Centropomus nigrescens	Róbalo mulato	X		X		
Centropomus viridis	Gualajo	X		X	X	
Centropomus armatus	Gualajo	X		X	X	
Centropomus mexicanus	Róbalo mexicano		X	X		
Centropomus unionensis	Róbalo	X		X	X	
Centropomus medius	Machetajo	X		X	X	
Centropomus enciferus	Róbalo pipón		X	X		
Serranidae						
Diplectrum euryplectrum	Cagua, bocón	X		X		
Diplectrum maximum	Bocón	X		X		
Diplectrum eumelim	Cagua, bocón	X		X		
Diplectrum biviitattum	Serrano de hebra		X	X		
Serranus phoebe	Serrano de charco		X	X		
Serranus tabacarius	Serrano de canto		X	X		
Epinephelus labriformis	Cabrilla, piedrera	X		X		
Epinephelus niphobles	Cherna chuchona	X		X		
Epinephelus acanthistius	Ambulú, cherna roja	X		X		
Epinephelus adscensionis	Mero		X	X		
Epinephelus analogus	Cabrilla	X		X	X	
Epinephelus cifuentesi	Cherna café	X		X	X	

Epinephelus itajara	Mero	X		X	X	
Epinephelus morio	Mero rojo		X	X	X	
Epinephelus lineatus	Mero gallina		X	X	X	
Epinephelus flaviolimbatus	Mero aleta amarilla		X	X	X	
Epinephelus guttatus	Mero cabrilla		X	X		
Hemanthias peruanus	Pargo nylon	X		X		
Henuinthias signifer	Pargo nylon	X		X		
Mycteroperca bonaci	Cherna		X	X	X	
Mycteroperca acutirostris	Cherna negra		X	X		
Mycteroperca xenarcha	Mero negro	X		X		
Mycteroperca cidi	Cherna		X	X	X	
Mycteroperca interstitialis	Cherna		X	X	X	
Mycteroperca rubra	Cherna		X	X	X	
Hyporthodus acanthistius	Cherna	X		X	X	
Priacanthidae						
Pristigenys serrula	Ojón	X		X		
Malacanthidae						
Caulolatilus affinis	Cabezudo	X		X		
Carangidae						
Carangoides bartholomaei	Cojinua amarilla, Cojinua azúl	X		X		
Decapterus punctatus	Caballeta punteada		X	X		
Elagatis bipinnulata	Salmón, sardinata	X	X	X	X	
Selene peruviana	Carita	X		X		
Selene brevoortii	Carecaballo	X		X		
Selene ordstedii	Carita	X		X		
Selene brownil	Jorobado luna		X	X		
Trachinotus rhodopus	Pámpano	X		X		
Trachinotus paitensis	Pámpano	X		X	X	
Trachinotus robustus	Pámpano	X		X	X	
Trachinotus kennedyi	Pámpano	X		X	X	
Trachinotus cayennensis	Pámpano zapatero		X	X		
Trachinotus carolinus	Pampano		X	X		
Taxa	**Nombre común**	**ORIGEN**		**IS**	**IBP**	**MM**
		P	**C**			
Chloroscombus orqueta	Arrecha abundancia	X		X		
Chloroscombus chrysurus	Casabito		X	X		
Alectis ciliaris	Palomilla, pámpano	X		X		
Caranx latus	Jurel ojón		X	X	X	
Caranx hippos	Jurel		X	X	X	
Caranx crysos	Cojinúa negra		X	X	X	
Caranx otrynter	Jurel	X		X		
Caranx caninus	Jurel	X		X	X	
Caranx caballus	Caballa, burique	X		X	X	
Caranx melampygus	Jurel azul	X		X	X	
Caranx vinctus	Jurel	X		X		
Caranx sexfasciatus	Jurel colinegro			X	X	
Hemicaranx zelotes	Abundancia	X		X		
Oligoplites saurus	Sietecueros	X		X		
Oligoplites altus	Rascapalo	X		X		
Oligoplites refulgens	Rascapalo	X		X		
Selar crumenophthalmus	Mina	X		X	X	
Seriola fasciata	Medregal listado		X	X		
Seriola lalandi	Bravo	X		X	X	
Seriola peruana	Guayaipe	X		X	X	
Seriola rivoliana	Bravo	X		X	X	
Coryphaenidae						
Coryphaena hippurus	Dorado	X		X		
Lutjanidae						

Apsilus dentatus	Pargo mulato		X	X		
Lutjanus synagris	Pargo chino p rayado		X	X	X	
Lutjanus pupureus	Pargo rojo		X	X	X	
Lutjanus colorado	Pargo rojo		X	X	X	
Lutjanus viridis	Pargo rojo	X		X		
Lutjanus jordani	Pargo rojo	X		X		
Lutjanus inermis	Pargo dientón, chillao	X		X		
Lutjanus aratus	Pargo jilguero	X		X		
Lutjanus argentiventris	Pargo rabiamarillo	X		X		
Lutjanus peru	Pargo	X		X	X	
Lutjanus guttatus	Pargo lunarejo	X		X	X	
Lutjanus novemfasciatus	Pargo chillao	X		X		
Lutjanus vivanus	Pargo amarillo		X	X	X	
Lutjanus analis	Pargo palmero, Pargo criollo		X	X	X	
Lutjanus jocu	Pargo		X	X	X	
Lutjanus griseus	Pargo mulato		X	X	X	
Lutjanus mahogoni	Pargo ojo de gallo		X	X	X	
Lutjanus bocanella	Pargo orejita negra		X	X	X	
Pristipomoides freemani	Panchito alargado		X	X		
Pristipomoides macrophthalmus	Panchito ojón		X	X		
Pristipomoides aquilonaris	Pargo cacique		X	X	X	
Rhomboplites aurorubens	Pargo cunaro		X	X	X	
Ocyurus chrysurus	pargo rubia		X	X	X	
Etelis oculatus	Pargo conoro		X	X	X	
Hoplopagrus guentherii	Pargo roquero	X		X		
	Gerreidae					
Diapterus peruvianus	Palometa, mojarra	X		X		
Diapterus brevirosrris	Palometa	X		X	X	
Diapterus auratus	Mojarra		X	X	X	
Diapterus rhombeus	Mojarra		X	X	X	
Diapterus argenteus	Mojarra		X	X	X	
Eucinostomos dowii	Mojarra	X		X		
Eucinostomos californiensis	Mojarra	X		X		
Eucinostomos argenteus	Mojarra picona, Mojarra picona	X	X	X		

Taxa	Nombre común	ORIGEN		IS	IBP	MM
		P	C			
Eucinostomos arengulus	Mojarra de marea		X	X		
Eucinostomos jonesii	Mojarra alargada		X	X		
Eucinostomus gula	Mojarra		X	X	X	
Eucinostomus harengulus	Mojarra		X	X	X	
Eucinostomus melanopterus	Mojarra		X	X	X	
Eugerres periche	Mojarra	X		X		
Eugerres plumieri	Mojarra rayada		X	X	X	
Eugerres lineatus	Mojarra	X		X		
Gerres cinereus	Leiro, mojarra	X	X	X		
	Haemulidae					
Pomadasys branickii	Roncador negro, curruca	X		X		
Pomadasys macracanthus	Roncador	X		X		
Pomadasys panamensis	Roncador	X		X		
Anisotremus interruptus	Corcovado	X		X		
Anisotremus dovii	Roncador	X		X		
Anisotremus caesius	Roncador	X		X		
Anisotremus sp	Roncador de riscal	X		X		
Conodon serrifer	Roncador limón	X		X		
Haemulon scudderii	Ronco	X		X		
Haemulon sexfasciatum	Ronco	X		X		
Haemulopsis leuciscus	Ronco	X		X		
Haemulopsis nitidus	Ronco	X		X		

Haemulon axillaris	Roncos	X		X		
Haemulon maculicauda	Rayado	X		X		
Haemulon parra	Ronco plateado		X	X	X	
Haemulon plumieri	boca colorada		X	X	X	
Haemulon carbonarium	Ronco		X	X	X	
Haemulon melanurum	Ronco		X	X	X	
Haemulon aurolineatum	Ronco		X	X	X	
Genyatremus luteus	Ronco		X	X		
Orthopristis chalceus	Teniente	X		X		
Pomadasys crocro	Crocro, Ronco		X	X		
Xenichthys xanti	Ronco	X		X		
	Polynemidae					
Polydactylus approximans	Barbeta blanca	X		X	X	
Polydactylus virginicus	Pez gato		X	X		
Polydactylus opercularis	Barbeta amarilla	X		X	X	
	Kyphosidae					
Sectator acyurus	Chopa	X		X		
Kiphosus elegans	Chopa	X		X		
Kiphosus sectatrix	Chopa isleña		X	X		
	Mullidae					
Pseudupeneus grandiscuamis	Chivo, camotillo	X		X		
	Ephippidae					
Chaetodipterus zonatus	Palma rayada	X		X		
Chaetodipterus faber	Palometa		X	X		
Parapsettus panamensis	Palma	X		X		
	Labridae					
Lachnolaimus maximus	Pargo pluma		X	X	X	
Clepticus parrae	Lorito morado		X	X		
Decodon puellaris	Lorito de canto		X	X		
Lachnolaimus maximus	Pargo pluma, Doncella de Pluma		X	X		
	Sciaenidae					
Cynoscion jamaicensis	Corvina		X	X	X	
Cynoscion similis	Corvina		X	X	X	
Cynoscion phoxocephalus	Corvinas	X		X	X	
Cynoscion albus	Corvina	X		X		
Cynoscion reticulatus	Corvina	X		X		
Cynoscion stolzmanni	Corvina	X		X		

Taxa	**Nombre común**	**ORIGEN**		**IS**	**IBP**	**MM**
		P	**C**			
Cynoscion squamipinnis	Corvinas y peladas	X		X		
Isopisthus remifer	Corvina ojona	X		X		
Larimus acelivis	Cajero	X		X		
Larimus pacificus	Cajero	X		X		
Larimus argenteus	Cajera	X		X		
Larimus effulgens	cajero, boquiparriba	X		X		
macrodon mordax	Corvina dientona	X		X		
Menticirrhus elongatus	Botellona	X		X		
Menticirrhus rostratus	Botellona	X		X	X	
Menticirrhus undulatus	Botellona	X		X	X	
Menticirrhus nasus	Botellona	X		X	X	
Menticirrhus panamensis	Botellona	X		X		
Nebris occidentalis	Corvinita	X		X		
Ophioscion imiceps	Corvinitas, loca	X		X		
Ophioscion scierus	Corvinitas, loca	X		X		
Ophioscion strabo	Corvina bizca	X		X		
Ophioscion typicus	Corvina	X		X		
Paralonchurus dumerilii	Camisetas	X		X		
Paralonchurus goodei	Camisetas	X		X		

Paralonchurus patersi	Camisetas	X		X		
Stellifer chrysoleuca	Loca	X		X		
Stellifer erycimba	Loca	X		X		
Stellifer fuerthii	Loca	X		X		
Stellifer ascitans	Loca	X		X		
Stellifer mancorensis	Loca	X		X		
Stellifer zestocaurus	Loca	X		X		
Umbrina bussingi	Botellonas	X		X		
Umbrina xanti	Botellonas rayadas	X		X		
Equetus lanceolatus	Obispo coronado		X	X		
Equetus punctatus	Obispo estrellado		X	X		
Pareques acuminatus	Obispo		X	X		
Pareques iwamotoi	Obispo barreado		X	X		
Stellifer venezuelae	Corvinilla venezolana		X	X		
Larimus breviceps	Boquita de sabalo		X	X		
Bairdiella ronchus	Corvina espinosa, Carrura		X	X		
Micropogonias furnieri	Coroncoro		X	X		
Pomacentridae						
Chromis multilineata	Chopita parda		X	X		
Micropogonias furnieri	Pacora		X	X	X	
Priacantidae						
Pristigenys alta	Ojona de canto		X	X		
Scaridae						
Cryptotomus roseus	Loro dientón		X	X		
Sphyraenidae						
Sphyraena ensis	Barracuda	X		X	X	
Sphyraena idiastes	Barracuda	X		X		
Trichiuridae						
Trichiurus lepturus	Sable		X	X	X	
Trichiurus nitens	Pez sable	X		X		
Scombridae						
Acanthocybium solandri	Wahoo, peto	X	X	X		
Auxis thazard	Macarela, machorreta	X	X	X		
Scomber japonicus	Caballeta pintada		X	X		
Scomberomorus regalis	Siera carite		X	X	X	
Scomberomorus cavalla	Sierra		X	X	X	
Scomberomorus sierra	Sierra	X		X	X	
Euthynnus alleteratus	Atún bonito		X	X	X	
Euthynnus lineatus	Patiseca	X		X		
Katsuwonus pelamis	Barrilete	X		X		
Taxa	**Nombre común**	**ORIGEN**		**IS**	**IBP**	**MM**
		P	**C**			
Sarda orientalis	Bonito	X		X		
Thunnus alalunga	Albacora, Atún blanco		X	X		
Thunnus obesus	ojo gordo, patudo		X	X	X	
Thunnus albacares	Atún aleta amarilla	X	X	X	X	
Uranoscopidae						
Kathetostoma cubana	Miraestrellas espinozo		X	X		
Pomatomidae						
Pomatomus saltatrix	Alpacora		X	X		
Rachycentridae						
Rachycentron canadum	Bacalao		X	X		
Stromateidae						
Peprilus medius	Manteco	X		X		
Peprilus simillimus	Manteco	X		X		
Peprilus snyderi	Manteco	X		X		
Istiophoridae						
Istiophorus platypterus	Pez vela	X		X		

Istiophorus albicans	Pez vela		X	X	X	
Makaira indica	Aguja negra	X		X		
Tetrapturus audax	Marlin rayado	X		X		
Chaetodontidae						
Johnrandallia nigrirostris	Mariposa Limón, Mariposa barbero	X		X		
Chaetodon humeralis	Mariposa tripablada	X		X		
Pomacanthidae						
Holacanthus passer	Pez angel	X		X		
Pomacanthus zonipectus	Angel cortés	X		X		
Caproidae						
Antigonia capros	Ochavo		X	X		
Pleuronectiformes						
Cynoglossidae						
Symphurus caribbeanus	Lengua caribeña		X	X		
Symphurus diomedianus	Lengua filonegro		X	X		
Symphurus plagusia	Lengua ceniza		X	X		
Symphurus lesseliatus	Lengua rayada		X	X		
Bothidae						
Botus maculiferus	lenguado manchado		X	X		
Botus ocellatus	lenguado de charco		X	X		
Trichopsetta caribbaea	Arepa del caribe		X	X		
Hippoglossina tetropthalma	Lenguado	X		X		
Paralichthyidae						
Citharichthys spilopterus	Arepa playera		X	X		
Citharichthys platophrys	Lenguado	X		X		
Cyclopsetta fimbriata	Arepa cola manchada		X	X		
Cyclopsetta querna	Lenguado	X		X	X	
Cyclopsetta panamensis	Lenguado	X		X	X	
Ancylopsetta cycloidea	Arepa de tres manchas		X	X		
Ancylopsetta Kumperae	Arepa de cuatro manchas		X	X		
syacium gunteri	Arepa de bajo		X	X		
syacium micrurum	Arepa de canal		X	X		
syacium papillosum	Arepa oscura		X	X		
Cynoglossidae						
Symphurus callopterus	Arepa	X		X		
Symphurus elongatus	Arepa	X		X		
Soleidae						
Achirus lineatus	Suela pintada		X	X		
Gymnachirus nudus	Suela desnuda		X	X		
Trinectes paulistanus	Suela chancleta		X	X		

Taxa	Nombre común	ORIGEN		IS	IBP	MM
		P	C			
Scorpaeniformes						
Scorpaneidae						
Pontinus furcirhinus	Pez escorpión	X		X		
Pontinus longispinis	Rascacio espinozo		X	X		
Katethostoma cubana	Miraestrellas espinozo		X	X		
Scorpaena agassizi	Rascacio de fondo		X	X		
Scorpaena afuerae	Pez diablo	X		X		
Scorpaena russula	Pez diablo	X		X		
Triglidae						
Bellator xenisma	Pez gallina	X		X		
Prionotus birostratus	Pez gallina	X		X		
Prionotus stephanopbrys	Pez gallina	X		X		
Prionotus quiescens	Pez gallina	X		X		
Prionotus horrens	Pez gallina	X		X		

Prionotus bleani	Gallinita		X	X		
Prionotus ophryas	Gallina cornua		X	X		
Prionotus stamsi	Gallina aleta corta		X	X		
Hexagrammidae						
Ophiodon holbrooki	Perla			X	X	
Siluriformes						
Ariidae						
Galeichthys peruvianus	Bagre	X		X	X	
Ariopsis bonillai	Bagre			X		
Ariopsis seemanni	Bagre	X		X		
Arius platypogon	Bagre	X		X		
Sciades troschelii	Ñato	X		X	X	
Bagre marinus	Chinchorro		X	X		
Bagre pinnimaculatus	Alguacil	X		X	X	
Bagre panamensis	Barbinche	X		X	X	
Cathorops mapale	Mapalé		X	X	X	
Selenaspsis herzbergii	Chivo de mar		X	X		
Cathorops spixii	Chivo, mapalé		X	X		
Ciirliorops dasycepha!us	Cominata	x				
Tetraodontiformes						
Tetraodontidae						
Arotron hispidus	Tamborero	X		X		
Sphoeroides annulatus	Tamborero	X		X		
Sphoeroides trichocephalus	Tamborero	X		X		
Sphoeroides dorsalis	Sapo		X	X		
Sphoeroides greeleyi	sapo verde		X	X		
Monacanthidae						
Aluterus monoceros	Cancho	X		X		
Mollusca						
Arcidae						
Anadara tuberculosa	Piangua	X		X	X	X
Penaeidae						
Farfantepenaeus notialis	Camarón rosado		X	X	X	X
Lithopenaeus occidentalis	Camarón blanco	X		X	X	X
Lithopenaeus vannamei	Camarón blanco	X		X	X	X
Litopenaeus schmitti	camarón blanco		X	X	X	
Trachypenaeus byrdi	Camarón tigre	X		X		X
Trachypenaeus faoe	Camarón tigre	X		X		X
Trachypenaeus pacificus	Camarón cebra	X		X		X
Trachypenaeus fuscina	Camarón cebra	X		X		X
Heterocarpus vicarius	Camarón cabezón, jorobado, camello	X		X		X
Xiphopenaeus riveti	Camarón tití	X		X	X	X
Xiphopenaeus kroyeri	titi, camarón siete barbas		X	X	X	
Farfantepenaeus californiensis	Camarón café	X		X	X	X
Taxa	**Nombre común**	**ORIGEN**		**IS**	**IBP**	**MM**
		P	**C**			
Farfantepenaeus brevirostris	Camarón rojo	X		X	X	X
Solenoceridae						
Solenocera agassizii	Camarón coliflor	X		X	X	X
Solenocera florea	Camarón chupaflor	X		X		X
Haliporoides diomedeae	Camarón cuchilla	X		X		X
Palinuridae						
Panulirus argus	Langosta		X	X	X	X
Panulirus laevicauda	Langosta		X	X		X
Callinectes spp	Jaiba	X		X	X	X
Callinectes bocourti	Jaiba		X	X	X	
Callinectes danae	Jaiba		X	X	X	
Callinectes sapidus	Jaiba		X	X	X	

Loligo pealeii	Calamar		X	X	X	
Loligo roperi	Calamar		X	X	X	
Melongenidae						
Melongena melongena	Caracol pateburro		X	X	X	
Octopodidae						
Octopus vulgaris	Pulpo	X	X	X	X	
Ostreidae						
Crassostrea rhizophorae	Ostra de mangle		X	X	X	X
Strombidae						
Strombus gigas	Caracol pala		X	X	X	X
Ommastrephidae						
Dosidicus gigas	Calamar pota	X		X	X	X
Corbiculidae						
Polymesoda solida	Almeja		X	X	X	
Loligucula brevis	Calamar		X	X	X	

ARTÍCULO TERCERO: Para efecto de la presente resolución, hacen parte de los recursos pesqueros con fines ornamentales, las especies definidas en la Resolución No. 1924 del 3 de noviembre de 2015, así como las especies de peces consideradas domesticadas de acuerdo con la Resolución No. 2287 del 29 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, deroga la Resolución 418 del 07 de marzo de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los Cinco (5) días del mes de Marzo de 2021.

NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Diego Fernando Reyes Hernández – Abogado Contratista OAJ
Vianys Yusseth Agudelo Martínez – Funcionaria DTIV
Revisó: Miguel Ángel Ardila A., Jefe Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN NÚMERO 1485 DEL 08 DE JULIO DE 2022

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, su decreto reglamentario No. 2256 de 1991, compilado en el decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el decreto ley 4181 del 03 de noviembre de 2011 en especial, el numeral 4 del artículo 11 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 13 de 1990 "*Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca*", tiene como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que el artículo 5 de la Ley 13 de 1990 establece que el Estado procurará el mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua; igualmente establece que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA (hoy AUNAP), velará por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera, informando a la entidad o entidades competentes de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.

Que mediante Decreto 1300 de 2003 "*Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER y se determina su estructura*", se suprimió el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA y se transfirieron sus funciones al INCODER.

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se escindieron unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en adelante AUNAP, como entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", salvo lo estipulado en el numeral 45 del artículo 5 y el numeral 9 del artículo 31, el ordenamiento, manejo y todas las demás actividades relacionadas con la actividad pesquera y sus recursos continuarán siendo de responsabilidad del Ministerio de Agricultura y del liquidado Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, hoy AUNAP, de conformidad con lo establecido por la Ley 13 de 1990 y el decreto reglamentario 2256 de 1991.

Que el artículo 5 de la Ley 611 de 2000 "*Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática*", dispone que el registro, control y supervisión de los zoocriaderos estará a cargo de las autoridades ambientales de acuerdo con la competencia que establezca la normatividad vigente al respecto, en su condición de entes encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que corresponde a la AUNAP aplicar lo establecido en la Ley 13 de 1990, en concordancia con el decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*", a través del cual se compiló la normatividad reglamentaria del sector agropecuario y pesquero del país, incluyendo el decreto 2256 de 1991, reglamentario de la Ley 13 de 1990.

Que la Ley 13 de 1990 y el decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 definen las diferentes fases de la actividad pesquera y de la acuicultura; así como los modos y los requisitos generales para ejercerla, entre otros aspectos, destacándose el contenido del título III, capítulos 1 al 5 de la Ley 13 de 1990 y el del Artículo 2.16.5.2.9. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, donde se establecen los tipos de permisos para ejercer la actividad pesquera, los cuales son: Pesca Comercial Artesanal, Pesca Comercial Industrial, Pesca Comercial Exploratoria, Pesca Comercial Ornamental, Pesca de Investigación, Pesca Deportiva, Procesamiento, Comercialización, Integrado de Pesca y Cultivo.

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 47 de Ley 13 de 1990 y el Artículo 2.16.5.1.1. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, la pesca de subsistencia es libre en todo el territorio nacional y, en consecuencia, no requiere permiso.

Que el Artículo 41 de la Ley 13 de 1990 indica que la Acuicultura es el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que el artículo 42 de la Ley 13 de 1990 faculta a la AUNAP para señalar los requisitos y condiciones conducentes al establecimiento y desarrollo de las actividades de la acuicultura.

Que la Ley 13 de 1990, en el título IV, capítulo I, Artículo 47 y el decreto 1071 de 2015, en los artículos 2.16.5.2.1.1. al 2.16.5.2.10.3., establece los modos de adquirir los derechos para ejercer la actividad pesquera.

Que el artículo 58 de la Ley 13 de 1990 establece que la AUNAP tendrá a su cargo el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano – SEPEC, que comprenderá los procesos de recolección, ordenamiento, análisis y difusión de la información estadística, el cual se integrará al Servicio Nacional de Información, teniendo como finalidad el ordenamiento y la planificación de la actividad pesquera nacional.

Que los permisos y actividades para el ejercicio de la pesca y la acuicultura requieren en algunos casos asesoría técnica, lo cual es acorde con lo consagrado en el Artículo 2.16.5.2.1.1. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, por lo cual la AUNAP podrá ofrecerla de forma gratuita con miras a favorecer el desarrollo de la pesca artesanal, facilitando el acceso de este servicio a los pescadores artesanales, a los Acuicultores de subsistencia y a los pequeños acuicultores, sin detrimento al acompañamiento que le asiste por ley a los demás usuarios de la actividad.

Que los artículos 2.16.5.2.1.2., 2.16.5.2.2.3., 2.16.5.2.5.2, 2.16.5.2.7.2, 2.16.5.2.10.2. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, establecen el contenido del acto administrativo para el otorgamiento de los permisos de pesca comercial artesanal, pesca comercial industrial, pesca de investigación, procesamiento y cultivo, realizada por cooperativas, empresas y asociaciones de pescadores artesanales y permisionarios, estableciendo que el peticionario

tendrá la obligación de presentar informes periódicos sobre su actividad pesquera en la forma y con el contenido que establezca la AUNAP.

Que el artículo 2.16.5.3.5. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 establece el contenido de la patente de pesca, la cual se otorga mediante un certificado cuyo original deberá permanecer a bordo de la embarcación.

Que el artículo 2.16.5.2.10.3. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 consagra que, para el ejercicio de la acuicultura, el titular del permiso deberá solicitar a las entidades competentes los derechos de uso de terrenos, aguas, costas, playas, o lechos de ríos o fondos marinos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

Que el Artículo 2.16.9.4. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, establece que los titulares de permisos y concesiones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura requieren soporte técnico para la elaboración de los planes e informes periódicos de actividades de los permisos que establezca la AUNAP.

Que el Artículo 2.16.9.3. del decreto 1071 de 2015, establece que el soporte técnico se prestará por profesionales idóneos con formación en Pesca y/o Acuicultura o áreas afines, con títulos expedidos en el país o en el extranjero, debidamente reconocidos y validados según las normas vigentes.

Que los Artículos 56 y 57 de la Ley 13 de 1990 y los Artículos 2.16.10.1 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, señalan que la AUNAP organizará y llevará el Registro General de Pesca y Acuicultura, el cual tendrá carácter administrativo y público y en el que se inscribirán los diferentes permisos.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 4181 de 2011, es función de la AUNAP "*Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios*", asimismo en el numeral 9 del mismo artículo se establece la función de: "*Autorizar las importaciones o exportaciones de bienes y productos relacionados con la actividad pesquera y de la acuicultura*".

Que mediante Decreto 1780 de 2015, el MADR adicionó al Título 4 de la parte 16 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, el capítulo 2, en lo relacionado con la adopción de medidas para administrar, fomentar y controlar la actividad de la acuicultura.

Que el artículo 2.16.4.2.1. del Decreto 1071 de 2015, Declaración de domesticación**,** establece que: "*La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP o la entidad que haga sus veces, podrá declarar como domesticadas para el desarrollo de la actividad de la acuicultura, mediante acto administrativo fundado en consideraciones técnicas, las especies de peces que hayan sido introducidas al territorio nacional, sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal*".

Que previo concepto vinculante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relativo a los riesgos y medidas de manejo ambiental que deberán tenerse en cuenta en cada caso particular en cultivos de trucha, tilapia nilótica y tilapia roja, mediante resolución No. 02287 del 29 de diciembre de 2015, la AUNAP declaró como especies de peces domesticadas las especies trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), tilapia del nilo, tilapia plateada o mojarra lora (*Oreochromis niloticus*) y el hibrido tilapia roja (*Oreochromis sp*) y estableció las medidas de manejo para las mismas, entre otras, modificada por la resolución 0707 de 2019, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 02287 del 29 de diciembre de 2015*" con la cual se aclararon las medidas ambientales de prevención que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que cultiven especies domesticadas, entendiéndose que las mismas deben estar destinadas a evitar el escape de ejemplares al

medio natural para prevenir la dispersión y el establecimiento en ecosistemas naturales de las especies declaradas como domesticadas.

Que, con el fin de establecer los aspectos técnicos con los que se debe desarrollar la acuicultura en Colombia en procura de minimizar los riesgos de escape y dispersión de las especies declaradas domesticadas en medios silvestres, la AUNAP expidió la Resolución No. 2879 de 2017.

Que dichas medidas ambientales de prevención que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que cultiven especies domesticadas están siendo acogidas en el presente acto administrativo.

Que la Ley 579 de 2000, aprobó la "*Convención entre los Estado Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical*" - CIAT, cuyo objeto central corresponde al mantenimiento de las poblaciones de atunes aleta amarilla y bonitos y otras especies de peces que pescan las embarcaciones atuneras en el Océano Pacifico Oriental - OPO.

Que la AUNAP expidió la resolución No. 2723 del 27 de octubre de 2021 "*Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021*".

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021 "*Por medio del cual se modifican, adicionan y derogan algunas disposiciones de la Parte 16 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la administración, ordenación y fomento de la Pesca y la Acuicultura*".

Que en el artículo 14 del Decreto 1835 de 2021 se modificó el numeral 3 del artículo 2.16.5.2.10.2. Contenido del permiso de cultivo, quedando de la siguiente manera: "*Nombre de la fuente, corriente o depósito de aguas que soportará el cultivo e identificación del permiso o concesión para su utilización, cuando fuere de uso público, cuando se requiera"*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la AUNAP otorgará el permiso del cultivo sin exigir la presentación de la concesión de uso de aguas, puesto que la expedición de esta concesión es competencia de las Autoridades Ambientales, lo cual no exime al permisionario del cumplimiento de los requisitos que estas establezcan para realizar la actividad productiva.

Que en el desarrollo y trámite de los permisos se continuará dando aplicabilidad a la Política anti trámites, regulada por el Decreto 019 del 2012, a la Ley de Transparencia 1712 de 2014, a los principios de la administración pública como son celeridad, eficiencia eficacia, economía, transparencia, buena fe, derecho al turno, publicidad, a los lineamientos de Gobierno en Línea, al Sistema Integral de Gestión de Calidad y MECI, al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales vigentes sobre la materia, así como a la dinámica de la actividad de la acuicultura, la pesca y a la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", del Gobierno Nacional.

Que en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, con el propósito de recibir observaciones, el presente proyecto de resolución se publicó en la página web de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la AUNAP, en uso de sus facultades,

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. Establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones, archivo de expedientes, expedición de patentes y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución son aplicables a todas las personas naturales y jurídicas, interesadas en realizar actividades de pesca o de acuicultura en Colombia por lo cual deben obtener permiso expedido por la AUNAP, salvo lo establecido en el numeral 1 del Artículo 47 de Ley 13 de 1990 y el Artículo 2.16.5.1.1. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES. Para efectos de interpretación de la presente resolución se adoptan los siguientes términos:

3.1. Acopiador Nacional: Es la persona que cuenta con centro de acopio propio o arrendado, que ejerce su actividad a nivel nacional y cuyos proveedores pueden ser pescadores artesanales y acopiadores regionales.

3.2. Acopiador Regional: Es la persona que cuenta con un centro de acopio propio o arrendado ubicado en el área de influencia de la cuenca de donde provienen las especies, donde hay comunicación vía terrestre o aérea con la capital del país para su transporte y cuyos proveedores son los pescadores artesanales carnetizados.

3.3. Acuarista: Es el comerciante que vende peces ornamentales directamente al público, cuya capacidad de almacenamiento sobrepasa los mil (1.000) litros y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales.

3.4. Acuicultor de subsistencia: Es el productor cuya base laboral es la mano de obra familiar, que suele contar con producciones agropecuarias adicionales a la acuacultura y en cierta medida suplementa la alimentación de sus peces con productos de la granja; su producción es menor de 10 toneladas por año, utiliza un espejo de agua de menos de 0,65 has y sus activos totales no superan el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También se consideran como Acuicultores de subsistencia las personas jurídicas (asociaciones, agremiaciones o cooperativas, incluyendo sus activos comunes como centros de acopio), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Acuicultores de subsistencia.

3.5. Asociación: Contratos comerciales celebrados entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para realizar operaciones conjuntas propias de la actividad pesquera.

3.6. Concesión: Contrato por el cual la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca otorga a empresas o a particulares la gestión, la explotación y la administración de los recursos pesqueros de un área determinada.

3.7. Exportador: Es la persona que cuenta con bodega propia o arrendada ubicada en ciudades capitales con terminales aéreos internacionales, que vende peces ornamentales al mercado externo y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales.

3.8. Informe periódico de actividades: Documento en el cual los permisionarios presentan las actividades que desarrollaron en un determinado período de tiempo, en el marco del permiso otorgado por la AUNAP.

3.9. **Patente de pesca:** Es el certificado con el cual la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca autoriza a las embarcaciones de bandera colombiana y extranjeras afiliadas a empresas colombianas para extraer recursos pesqueros de las áreas marinas.

3.10. **Pequeño Acuarista:** Es el comerciante que vende peces ornamentales directamente al público, cuya capacidad de almacenamiento está por debajo de los mil (1.000) litros y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales y acuaristas.

3.11. **Pequeño comerciante:** Es la persona que comercializa hasta cinco (5) toneladas año, que vende menos de 14 kilos/día en promedio de producto pesquero.

También se consideran pequeños comerciantes las personas jurídicas (organizaciones, empresas, cooperativas y asociaciones), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños comerciantes, entendiendo con esto que su volumen individual podrá ser acumulativo para la organizaciones, empresa, cooperativa o asociación.

3.12. **Pequeño Acuicultor:** Es el acuicultor que realiza la actividad de forma exclusiva o complementaria en diferentes niveles de producción (principalmente extensiva o semiintensiva, con mono o policultivos), emplea fertilización y suministra productos de la finca o alimento concentrado específico para peces, cuando dispone de recursos para ello; su producción es entre 10 y 22 toneladas por año, utiliza un espejo de agua de menos de 1,5 has y sus activos totales no superan el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También se consideran como Pequeños Acuicultores las personas jurídicas (asociaciones, agremiaciones o cooperativas, incluyendo sus activos comunes como centros de acopio), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Pequeños Acuicultores.

Igualmente, podrán clasificar como Pequeños Acuicultores las personas naturales que posean predios en los que cultiven peces para el uso denominado en el país como "Pesque y Pague", siempre y cuando cumplan con la definición de Pequeño Acuicultor establecida por la AUNAP.

3.13. **Persona de probada experiencia o reconocida capacidad en la investigación**: Entiéndase por persona de probada experiencia los profesionales que acrediten título en la modalidad de postgrado, especialización o maestría, en temas relacionados con la actividad pesquera o acuícola y/o certificación de experiencia como mínimo de 2 años en temas relacionados con pesca o acuicultura.

3.14. **Pesca deportiva:** Es la pesca que se realiza con fines de recreación o esparcimiento.

3.15. **Pescador Artesanal:** Es la persona natural que captura directamente los peces del medio natural y los vende a nivel local o regional.

3.16. **Plan de actividades:** Documento técnico mediante el cual se exponen de manera planificada y ordenada las actividades de pesca o acuicultura que se realizarán, el cual contiene la información relevante requerida para el otorgamiento de los permisos.

Los planes de actividades para tramitar los permisos de pesca y acuicultura deberán ser firmados por profesionales idóneos con formación en Pesca y/o Acuicultura o áreas afines, con títulos expedidos en el país o en el extranjero, debidamente reconocidos y validados según las normas vigentes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.16.9.3 del Decreto 1071 de 2015, tales como Biología, Biología Marina,

Ingeniería en Producción Acuícola, Ingeniería Acuícola, Profesional en Acuicultura, Veterinaria y Zootecnia.

Se entiende por carrera afín aquella que dentro de su pensum académico contenga formación en áreas de pesca y/o de acuicultura, lo cual debe demostrarse mediante la presentación de documento idóneo que demuestre tal condición. En todo caso, el profesional que firme el plan de actividades deberá acreditar copia de la matricula o tarjeta profesional vigente, excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El contenido de los Planes de Actividades que deben presentar los solicitantes de permisos, modificaciones y aclaraciones relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se establece en el artículo 7° del presente acto administrativo.

3.17. **Repoblamiento:** Es la siembra al medio natural de ejemplares de peces producidos en cautiverio, provenientes de parentales de poblaciones naturales originarios de la cuenca donde se van a sembrar.

3.18. **Siniestro:** Es un accidente o daño de una embarcación que puede ser indemnizado por una aseguradora.

ARTÍCULO 4°: TIPOS DE PERMISOS DE PESCA Y ACUICULTURA. De acuerdo con lo señalado en la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015, se establecen los siguientes tipos de permisos:

4.1. Pesca comercial artesanal
4.2. Pesca comercial industrial
4.3. Pesca comercial exploratoria
4.4. Pesca comercial ornamental
4.5. Pesca de Investigación
4.6. Pesca deportiva
4.7. Procesamiento
4.8. Comercialización
4.9. Integrado de pesca
4.10. Cultivo

ARTÍCULO 5°: REQUISITOS GENERALES. Para el otorgamiento de los permisos de Pesca de Investigación, Pesca Comercial Artesanal, Pesca Comercial Ornamental, Pesca Comercial Industrial, Pesca Comercial Exploratoria, Pesca Deportiva, Procesamiento, Comercialización, Integrado de Pesca y de Cultivo, además de los requisitos específicos para cada tipo de permiso señalados en el artículo 6° del presente acto administrativo, el interesado deberá presentar los siguientes documentos generales:

5.1. SOLICITUD ESCRITA Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, SEGÚN EL CASO, LA CUAL DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

5.1.1. Lugar y fecha de presentación.
5.1.2. Nombre del solicitante (persona natural o jurídica).
5.1.3. Número de Identificación (C.C. o NIT).
5.1.4. Dirección, teléfono y domicilio comercial.
5.1.5. Dirección de notificación.
5.1.6. Clase de permiso solicitado.
5.1.7. Correo electrónico, si lo tiene.
5.1.8. Firma del solicitante, representante legal o apoderado, según el caso.

5.2. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

5.3. OTROS DOCUMENTOS:

5.3.1. Matrícula en el Registro mercantil:
El certificado de existencia y representación legal expedido por las Cámaras de Comercio cuya verificación no se encuentre exceptuada, será consultado directamente por la AUNAP a través de la página dispuesta por el Registro Único Empresarial y Social -RUES. En el caso de personas jurídicas que estén obligadas a registrarse en Cámaras de comercio, la matrícula mercantil deberá estar vigente, tanto para las solicitudes de permiso como para las prórrogas y modificaciones. Para tal fin, se establece lo siguiente:

a) Tratándose de pescadores artesanales y acuicultores en calidad de personas naturales, pescadores deportivos y/o centros o granjas de cultivo destinados al negocio del "pesque y pague" con carácter de persona natural, pequeños comerciantes y comunidades indígenas, la Matrícula en el Registro mercantil no será objeto de verificación por parte de la AUNAP.
b) El objeto social en el Registro mercantil de las Asociaciones que tengan dentro de su organización a Acuicultores de subsistencia, Pequeños Acuicultores o Pescadores artesanales también podrá corresponder al mejoramiento de las condiciones sociales, empresariales y económicas de sus asociados, entre otras actividades productivas.
c) En el objeto social del Registro mercantil de los parques temáticos, los zoológicos o afines que requieran el uso de especies pesqueras para exhibición, se deberá incluir el fin temático relacionado con dichas especies.

5.3.2. Actos Administrativos que demuestren Existencia y Representación Legal:
En el caso de Universidades, Centros Educativos, Centros de Investigación, Concejos o Resguardos Indígenas o de Negritudes, Consejos Comunitarios, ONG, entidades públicas y otras organizaciones, la AUNAP podrá verificar el acto administrativo que demuestre su existencia legal expedida por la autoridad competente y los documentos soporte del representante legal en las páginas web existentes para tal fin; en los casos que no sea posible la consulta del acto administrativo de constitución, deberán presentar copia del mismo.

5.3.3. Formato de autorización de envío de información y notificación para natural o jurídica

5.3.4. Formato de protección de datos.

Parágrafo 1: Las solicitudes de permisos, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones, patentes de pesca y archivo de expedientes podrán ser presentadas en cualquier oficina de la AUNAP o por correo electrónico a la dirección electrónica que se establezca para tal fin o a través del formulario en línea denominado ''FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS'', el cual se encuentra dispuesto en la página web de la entidad.

Parágrafo 2: Si el solicitante del permiso fuere persona natural extranjera deberá acreditar su calidad de residente en el país con el documento expedido por la autoridad competente, salvo en los casos de pesca deportiva.

Si el solicitante fuere persona jurídica extranjera, se le podrá otorgar el permiso de pesca o acuicultura de investigación o de pesca deportiva de que tratan los artículos 2.16.5.2.5.2. y 2.16.5.2.6.1. del Decreto 1071 de 2015; en el caso de la pesca de investigación,

el solicitante deberá constituir un apoderado que lo represente ante la AUNAP e identificar las personas naturales que conformen su equipo investigador.

Parágrafo 3: Para el trámite de los permisos todos los documentos, incluyendo los correspondientes a embarcaciones de bandera extranjera, deberán ser presentados en castellano.

ARTÍCULO 6°: REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ACUERDO CON EL TIPO DE PERMISO. Sin perjuicio de los requisitos generales de que trata el artículo 5° del presente acto administrativo, los interesados en obtener un permiso para el ejercicio de la actividad pesquera o de la acuicultura deberán cumplir con los requisitos específicos para cada tipo de permiso que se señalan a continuación:

6.1. PERMISO DE PESCA COMERCIAL ARTESANAL. Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial artesanal marina o continental deberán presentar la siguiente documentación, según sea el caso:

6.1.1. Persona natural: Para obtener el permiso de pesca comercial artesanal, el cual será otorgado mediante carné, en la solicitud de que trata el numeral 1) del artículo 5° de este acto administrativo las personas naturales interesadas, deberán incluir la siguiente información y/o documentación:

a) Área o lugar donde desarrollará su actividad.
b) Nombre y características de la embarcación, si es del caso.
c) Artes y métodos de pesca y sus características.
d) Recurso pesquero objeto de su captura.
e) Certificación del representante legal de la asociación o cooperativa de pescadores, Junta de Acción comunal, cabildo o resguardo indígena o de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA, Consejo Comunitario de Comunidades Negras, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Municipal o dependencia que haga sus veces, donde conste la calidad de pescador del interesado en obtener el permiso y/o que pertenece a dicha agremiación.
f) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)

6.1.2. Persona Jurídica: Las personas jurídicas interesadas en obtener el permiso de pesca comercial artesanal marina o continental, el cual será otorgado mediante resolución, deberán anexar los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo.

En la solicitud de que trata el numeral 1) del artículo 5° de este acto administrativo deberán incluir la siguiente información:

a) Descripción de las actividades a desarrollar.
b) Área de operaciones.
c) Especies y volúmenes a capturar.
d) Artes y métodos de pesca a utilizar y sus características específicas.
e) Relación de los socios y/o afiliados, si hubiere lugar, quienes deben estar debidamente carnetizados por la AUNAP.
f) Término del permiso solicitado.
g) Destino de los productos

6.1.3. Persona natural o jurídica con vinculación de embarcación marina o continental: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el permiso de pesca comercial artesanal marina o continental con la vinculación de embarcaciones, el cual será otorgado mediante resolución, deberán anexar adicional de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los

indicados en el numeral 6.2.2 del artículo 6 de este acto administrativo e indicar el nombre y las características de la embarcación.

Este permiso no requiere Plan de Actividades por lo que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.16.5.2.1.1. del Decreto 1071 de 2015, la AUNAP podrá ofrecer asesoría técnica a estas personas y organizaciones para facilitar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

6.2. PERMISO DE PESCA COMERCIAL INDUSTRIAL. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial industrial, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

6.2.1. Registro Único Tributario – RUT.
6.2.2. Plan de actividades.
6.2.3. Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
6.2.4. Copia de la matrícula de la embarcación vigente, en caso de esta sea extrajera.
6.2.5. De no ser propietario de la embarcación, contrato de fletamento o afiliación según el caso.
6.2.6. Registro de inscripción activa en la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y/o en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico - ICCAT o de cualquier otra organización regional de ordenación pesquera debidamente reconocida por Colombia, en el caso de barcos atuneros.
6.2.7. En el caso de motonaves atuneras extranjeras se deberá acreditar documento donde señale el TRN y la potencia del motor (HP o KW)
6.2.8. Certificado de la planta procesadora y/o comercializadora, donde conste el lugar físico en el que procesará o comercializará los productos; en el caso de no contar con planta de proceso o comercializadora propia, el solicitante deberá acreditar contrato de prestación de servicio o de arriendo de la planta procesadora y/o comercializadora donde realizará la actividad.
6.2.9. Cuando se trate de embarcaciones de bandera extranjera, los documentos deberán ser presentados en castellano.
6.2.10. Recibo de pago por concepto de tasas.

6.3. PERMISO DE PESCA COMERCIAL EXPLORATORIA. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial exploratoria, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes:

6.3.1 Registro Único Tributario – RUT.
6.3.2 Plan de actividades.
6.3.3 Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
6.3.4 Contrato de fletamento o afiliación de la embarcación, si hubiere lugar.
6.3.5 Nombre de quien le procesará o comercializará los productos, la cual deberá estar registrado ante la Autoridad Pesquera.

Parágrafo 1. Para el otorgamiento de este tipo de permiso, la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI deberá emitir concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento del permiso, el cual hará parte integral del expediente.

Parágrafo 2. Este permiso podrá ser marino o continental y autoriza la comercialización a nivel nacional e internacional (exportación) de los productos obtenidos en las faenas, sin desnaturalizar el fin principal para el cual se otorgó.

Parágrafo 3. Cuando se trate de un permiso de pesca comercial exploratoria en el marco de un convenio suscrito por la AUNAP, para iniciar el proceso de firma del mismo, el interesado deberá entregar a la AUNAP la totalidad de los documentos requeridos para la obtención del permiso de pesca comercial exploratoria; el convenio firmado por la AUNAP se considerará como el concepto técnico que debe emitir la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, o la que haga sus veces, para la expedición del mencionado permiso.

Parágrafo 4. Cuando se trate de un permiso de pesca comercial exploratoria en el marco de un convenio suscrito por la AUNAP, la Autoridad Pesquera podrá establecer que, como contraprestación, el permiso no generará tasa en atención a que los resultados servirán a la AUNAP para la toma de medidas de administración del recurso pesquero.

6.4. PERMISO DE PESCA COMERCIAL ORNAMENTAL. Para obtener el respectivo permiso, las personas naturales o jurídicas que comercialicen peces ornamentales deben presentar los siguientes documentos, según de acuerdo con su clasificación:

6.4.1. Pescador Artesanal. Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en este permiso, el cual se otorga mediante carné, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4).
b) Área o lugar donde desarrollará su actividad.
c) Nombre y características de la embarcación, si es del caso.
d) Artes y métodos de pesca y sus características.
e) Recurso pesquero especifico objeto de su captura, si es del caso.

6.4.2. Acopiador Regional. Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en obtener este permiso, el cual se otorga mediante resolución, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Plan de actividades.
c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
d) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
e) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.4.3. Acopiador Nacional. Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en obtener este permiso, el cual se otorga mediante resolución, los interesados deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Plan de actividades.
c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios.
d) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.

e) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.4.4. Acuarista. Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en obtener este permiso, el cual se otorga mediante resolución, los interesados deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Plan de actividades.
c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, en el caso que el mismo no sea suscrito por el interesado, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
d) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
e) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.4.5. Pequeño Acuarista. Para obtener el permiso pequeño acuarista, en la solicitud de que trata el numeral 1) del artículo 5° de este acto administrativo las personas naturales interesadas, deberán incluir la siguiente información y/o documentación:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Descripción de las instalaciones.
c) Capacidad, fuente de agua utilizada en los acuarios.
d) Cantidad de acuarios con sus medidas y características.
e) Manejo y destino de los animales muertos.
f) Nombres científicos y comunes de las especies a comercializar.
g) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
h) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.4.6. Exportador. Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, las personas interesadas en obtener este permiso, el cual se otorga mediante resolución, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Plan de actividades.
c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
d) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
e) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.4.7. Exhibición. Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar exhibición de recursos pesqueros en clubes de pesca, parques temáticos, zoológicos, establecimientos comerciales u organizaciones y asociaciones similares, aeropuertos, entes territoriales y, Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, deberán registrarse ante la AUNAP, para lo cual deberán allegar los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, permiso que se otorga mediante resolución y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Plan de actividades, que deberá especificar el origen y la cantidad de ejemplares a exhibir, discriminados por especie y tamaño, (nombre común y

científico), lugar donde serán exhibidos, características de la infraestructura a utilizar y las medidas de contención que utilizarán para evitar el escape de ejemplares al medio natural.

c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
d) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
e) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

Parágrafo: Los interesados en importar peces ornamentales deberán presentar el certificado de origen escrito en castellano debidamente firmado por el proveedor del mismo, con fecha menor a 60 días de expedición, el cual debe contener: lugar y fecha de expedición, nombres científicos y comunes de las especies a importar, los cuales deben estar autorizados en la Resolución No. 1924 de 2015, o la que la modifique o sustituya; los interesados en importar estos recursos pesqueros deberán contar con los permisos exigidos por las autoridades ambientales y sanitarias competentes. Con el fin de evitar o mitigar la triangulación comercial, la certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del recurso que está exportando, independientemente de donde es nativo el recurso pesquero.

6.5. PERMISO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA O EN ACUICULTURA: Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener permiso de investigación en pesca y/o acuicultura marina o continental deberán tener en cuenta la orientación, la definición y la finalidad de la investigación, establecidas en el artículo 26 de la Ley 13 de 1990 y artículos 2.16.3.1.1 y 2.16.3.1.2. del Decreto 1071 de 2015.

6.5.1. Permiso de Investigación en Pesca. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener este permiso, el cual será otorgado mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.16.3.1.3 y 2.16.3.1.4 del decreto 1071 de 2015, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT
b) Plan de investigación.
c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades o plan de investigación, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
d) Nombre y características de la motonave utilizada, si hubiere lugar, la cual debe encontrarse registrada en la Dirección General Marítima - DIMAR. De no encontrase dicho registro se solicitará la copia de la matrícula; si quien solicita el permiso no es titular requiere aportar contrato de afiliación.

6.5.2. Permiso de Investigación en Acuicultura. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener este permiso, el cual será otorgado mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Plan de investigación.
c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades o plan de investigación, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019

d) Certificado donde conste el origen de las especies, emitido por el correspondiente proveedor.
e) Copia del permiso de ocupación de cauce, cuando corresponda.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.3.1.3. del Decreto 1071 de 2015, para que una persona natural pueda realizar pesca de investigación debe cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

1. Tener título profesional o tecnológico o certificado académico en áreas afines a la actividad pesquera, de las instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con la ley 30 de 1992.
2. Pertenecer a alguna institución académica o científica nacional o extranjera que respalde su labor.
3. Ser persona de probada experiencia o reconocida capacidad en la investigación.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.3.1.4. del Decreto 1071 de 2015, las personas jurídicas podrán realizar investigación en el ámbito del subsector pesquero y/o subsector de la acuicultura cuando:

1. Se trate de una universidad o institución científica nacional.
2. Se trate de una empresa nacional cuyo objeto social comprenda la realización de una o más fases de la actividad pesquera y de la acuicultura.
3. Se trate de una universidad, una institución científica o una empresa comercial extranjera, siempre que su país de origen mantenga acuerdos con Colombia que permitan la reciprocidad.
4. Se trate de un organismo internacional especializado y cumpla con lo dispuesto en el artículo 2.16.5.2.5.2. del Decreto 1071 de 2015.
5. Cuando se trate de una entidad pública o privada en cumplimiento de una medida de compensación.

Parágrafo 3: Para el otorgamiento del permiso de investigación deberá mediar concepto técnico viable sin recomendación de la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información - OGCI de la AUNAP, el cual hará parte integral del expediente.

Parágrafo 4: Cuando se trate de un permiso de investigación en el marco de un convenio suscrito entre la AUNAP y algún ente investigador, para iniciar el proceso de firma del mismo el interesado deberá entregar a la AUNAP la totalidad de los documentos requeridos para la obtención del permiso de investigación; el convenio firmado por la AUNAP se considerará como el concepto técnico que debe emitir la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, o la que haga sus veces, para la expedición del permiso de investigación.

Parágrafo 5: Si en el análisis del plan de investigación presentado para la expedición del permiso la AUNAP considera que el resultado de la investigación es de interés general por cuanto la información técnica le permitirá a la Autoridad Pesquera tomar decisiones administrativas tendientes a la administración, ordenación y control del recurso pesquero como son medidas de manejo a tallas mínimas, de captura, vedas, áreas de pesca, áreas de protección o manejo especial, su expedición no generará el cobro de tasas.

Para indicar que el resultado de una investigación es considerado de interés general, el plan de investigación debe contemplar como mínimo una de las siguientes condiciones:

1. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan de insumo a la AUNAP para implementar medidas de administración o de ordenación del recurso pesquero.

2. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan a la AUNAP para implementar medidas de manejo a tallas mínimas de captura, artes o métodos de pesca, vedas, áreas de pesca, áreas de protección o manejo especial, prohibición de pesca.
3. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan a la AUNAP para la toma de decisiones respecto del comportamiento biológico-pesquero de los recursos pesqueros.

Parágrafo 6. Cuando se trate de un permiso de investigación en el marco de un convenio suscrito con la AUNAP, la Autoridad Pesquera podrá establecer que, como contraprestación, el permiso no genera tasa, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente.

Parágrafo 7: Si a través del permiso de investigación se pretende enviar fuera del país algunos especímenes o parte de los productos obtenidos durante la investigación, se deberá presentar solicitud escrita a la AUNAP para determinar la viabilidad o no, sin detrimento de las autorizaciones que requieran o exijan otras entidades.

6.6. PERMISO O AUTORIZACIÓN DE PESCA DEPORTIVA:

6.6.1. Persona natural: Las personas naturales interesadas en obtener el permiso de pesca deportiva, el cual se otorga mediante carné, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información y/o documentación:

a) Artes y métodos de pesca a utilizar.
b) Nombre científico y común de las especies objetivo a capturar.
c) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)
d) Registro Único Tributario – RUT.
e) Recibo de pago por concepto de tasas.

6.6.2. Persona jurídica. Esta autorización se otorga para la realización de concursos o torneos de pesca deportiva. En el mismo acto administrativo de otorgamiento se hará el registro correspondiente ante la AUNAP. Los interesados en obtener esta autorización, la cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información y/o documentación:

a) Área o lugar donde se desarrollará el concurso o torneo.
b) Artes y métodos de pesca a utilizar.
c) Número de participantes.
d) Nombre y características de las embarcaciones, si es del caso.
e) Registro Único Tributario – RUT.
f) Cuando se trate de clubes, copia de los estatutos.
g) Copia del reglamento que regirá el concurso o torneo.

Parágrafo 1: En el evento en que el solicitante no cuente con el registro de que trata el artículo 2.16.5.2.6.3. del Decreto 1071 de 2015, en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia administrativa, cuando se solicite autorización para realizar un concurso o torneo de pesca deportiva deberá solicitar el registro y en el mismo acto administrativo se otorgará tanto el registro como la respectiva autorización para la realización del concurso o torneo.

Parágrafo 2: Los clubes de pesca deportiva y asociaciones similares deberán estar inscritos en el registro mercantil.

Parágrafo 3: Para el desarrollo de los concursos o torneos de pesca deportiva, cada uno de los participantes deberá obtener previamente el permiso de pesca deportiva para persona natural.

Parágrafo 4: Los recursos pesqueros capturados mediante pesca deportiva no podrán ser comercializados.

6.7. **PERMISO DE PROCESAMIENTO.** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de procesamiento, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos y requisitos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

6.7.1. Registro Único Tributario – RUT.
6.7.2. Plan de actividades
6.7.3. Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades en el caso que el mismo no sea suscrito por el interesado, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
6.7.4. Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
6.7.5. En caso de que el proveedor sea extranjero, el certificado de origen deberá estar escrito en castellano y estar debidamente firmado por el proveedor; el mismo debe contener el lugar y la fecha de expedición, la cual debe ser no mayor a 60 días, los nombres científicos y comunes de las especies a proveer, el volumen y la forma de presentación de los productos pesqueros o subproductos a enviar. La certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del producto que está exportando, independientemente de donde es nativo o producido el producto.
6.7.6. Plano general de la planta de proceso.
6.7.7. Resolución de permiso de vertimientos líquidos y emisiones, si fuera el caso.
6.7.8. Recibo de pago por concepto de tasas.

Parágrafo 1: Las plantas de proceso que prestan el servicio de maquila para productos de la pesca y la acuicultura deberán obtener el permiso de procesamiento otorgado por la AUNAP.

Parágrafo 2: Los proveedores nacionales para las plantas de proceso pueden ser:

a) Pescadores artesanales e industriales, quienes deben tener el correspondiente carné o permiso vigente expedido por la AUNAP.
b) Comerciantes de productos de la pesca y/o la acuicultura, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.
c) Acuicultores, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.

6.8. **PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN.** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes:

a) Registro Único Tributario – RUT
b) Plan de actividades
c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades en el caso que el mismo no sea suscrito por el interesado, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro

público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019

d) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
e) Los importadores de productos o subproductos de la pesca y la acuicultura para consumo humano o como materia prima para fabricación de otros productos deberán presentar el certificado de origen escrito en castellano debidamente firmado por el proveedor; el cual debe contener el lugar y la fecha de expedición, la cual debe ser no mayor a 60 días, los nombres comunes y científicos de las especies a proveer, los volúmenes y forma de presentación de los productos o subproductos pesqueros. La certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del producto que está exportando, independientemente de donde es nativo o producido el producto.
f) Los importadores de ejemplares de especies declaradas domesticadas, además de los requisitos para obtener el permiso de comercialización, deberán presentar el certificado de origen escrito en castellano debidamente firmado por el proveedor del mismo, con fecha menor a 60 días de expedición, el cual debe contener los nombres científicos y comunes de las especies a proveer, cantidad en unidades y tamaños, además de la autorización de la Autoridad Sanitaria competente para dicha importación.
g) Los importadores de ejemplares vivos de otras especies de recursos pesqueros como son los peces ornamentales deberán presentar la correspondiente autorización expedida por la Autoridad Ambiental para la importación de especímenes de la diversidad biológica no listado en los Apéndices de la Convención CITES y el permiso expedido por la Autoridad Sanitaria para la importación de animales vivos.
h) Recibo de pago por concepto de tasas.

Parágrafo 1: Cuando se trate de muestras comerciales que no superen los 10 kg, la AUNAP podrá dar visto bueno por registro o autorización a la importación de productos pesqueros a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE); solo se dará un visto bueno por año para este concepto a la misma persona.

Parágrafo 2: Las personas naturales o jurídicas interesadas en comercializar alevinos producidos en cautiverio deberán obtener permiso de comercialización para lo cual deberán anexar los documentos exigidos para dicho permiso y en el plan de actividades deberán especificar la cantidad (en unidades) de alevinos a comercializar, discriminados por especie y tamaño.

Parágrafo 3: Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar ejemplares vivos de especies declaradas domesticadas deberán dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 2287 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y a lo establecido en el presente acto administrativo. Para la importación de ovas embrionadas de trucha se debe tramitar el permiso de comercialización expedido por la AUNAP, el cual debe incluir la importación del material genético. Para la importación de material genético de tilapias se debe tramitar el permiso de comercialización expedido por la AUNAP, el cual debe incluir la importación del material genético y, además, el permiso de cultivo expedido por la AUNAP.

Parágrafo 4: Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar ejemplares vivos de cualquier otro recurso pesquero, previo al trámite del permiso de comercialización de la AUNAP para la importación, deben dar cumplimiento a lo establecido por otras entidades competentes, especialmente en lo relacionado con los temas ambientales y los sanitarios.

Parágrafo 5: Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar subproductos pesqueros como materia prima para la fabricación de producto terminado o como

complemento para alimento u otra actividad comercial distinta al ejercicio directo de la pesca y acuicultura deberán obtener el respectivo permiso de comercialización.

Parágrafo 6: Los proveedores nacionales para los permisos de comercialización pueden ser:

a) Pescadores artesanales e industriales, quienes deben tener el correspondiente carné o permiso vigente expedido por la AUNAP.
b) Comerciantes de recursos pesqueros y/o de la acuicultura, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.
c) Acuicultores, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.

Parágrafo 7: Los restaurantes y cevicheras que importen productos pesqueros requieren permiso de comercialización.

6.8.1. **PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN PARA PEQUEÑOS COMERCIANTES.** Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de comercialización como pequeños comerciantes, el cual se otorga mediante carné a las personas naturales y mediante resolución a las personas jurídicas, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar la siguiente información y/o documentación:

6.8.1.1. **Permiso de comercialización para personas naturales:**

a) Relación de productos y/o especies pesqueros a comercializar.
b) Volumen diario y anual a comercializar.
c) Origen del producto (proveedor), para lo cual debe anexar factura de compra u orden de remisión o certificación de pescador que incluya nombre y No. de carné.
d) Destino del producto, el cual debe ser local o regional.
e) Conformación del grupo familiar dependiente directo.
f) Una (1) fotografía tamaño 3 x 4.

6.8.1.2. **Permiso de comercialización para personas jurídicas:**

a) Relación de productos y/o especies pesqueros a comercializar.
b) Volumen diario y anual a comercializar.
c) Origen del producto (proveedor), para lo cual debe anexar factura de compra u orden de remisión o certificación de pescador que incluya nombre y Número de carné.
d) Destino del producto, el cual debe ser local o regional.
e) Conformación de cada grupo familiar dependiente directo de cada pequeño comerciante afiliado.

Parágrafo 1: Este permiso no requiere plan de actividades, por lo que la AUNAP prestará asesoría técnica para avalar los documentos aportados para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2: Para el otorgamiento de este permiso, previamente la AUNAP realizará visita de inspección ocular al lugar o sede donde se venderá el producto.

Parágrafo 3: El titular del permiso no podrá comercializar en un solo momento el volumen total autorizado, es decir las 5 toneladas, toda vez que la intención del presente acto administrativo es facilitar el acceso diario formal al trabajo y al emprendimiento.

6.9. PERMISO INTEGRADO DE PESCA COMERCIAL. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso integrado de pesca comercial, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes:

a) Registro Único Tributario – RUT
b) Plan de actividades.
c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la AUNAP no pueda realizar la respectiva consulta en el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
d) Copia de la matrícula vigente de la embarcación, en caso de esta sea extrajera
e) Contrato de fletamento o afiliación de la embarcación si no es de su propiedad, según el caso.
f) Registro de inscripción activa en la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y/o en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico ICCAT o de cualquier otra organización regional de ordenación pesquera debidamente reconocida por Colombia, cuando se trate de barcos atuneros.
g) Planos generales de la planta de proceso.
h) Presentar certificado de la planta procesadora o comercializadora, en el caso de no contar con planta de proceso propia, el solicitante deberá acreditar contrato de prestación de servicio o de arriendo de la planta, donde conste el lugar físico en el que procesará los productos.
i) Recibo de pago por concepto de tasas.

Parágrafo 1: El permiso integrado de pesca comprende la actividad de extracción, proceso y comercialización únicamente de los productos autorizados y objeto de su permiso. Si el permisionario procesa o comercializa en la planta productos pesqueros provenientes de otras personas naturales o jurídicas, deberá solicitar la expedición de un permiso de comercialización.

Parágrafo 2: Los permisos de pesca comercial industrial e integrado de pesca comercial con embarcaciones atuneras activas inscritas en Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y las nacionales inscritas en la Dirección General Marítima (DIMAR) deberán dar cumplimiento a lo establecido en la resolución C-20-05 y C-20-06 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y/o la norma que la sustituya, modifique o adicione y en la resolución AUNAP No. 1177 del 27 de julio de 2021 o normas que las sustituyan, modifiquen, o adicionen; igualmente deberán rendir los informes anuales sin detrimento de los informes del último desembarco, entre otros aspectos que se deriven o se requieran para el seguimiento y control del permiso otorgado, lo que servirá para la expedición de la patente de pesca.

Parágrafo 3: Para el trámite de este permiso, todos los documentos, incluyendo los correspondientes a embarcaciones de bandera extranjera, deberán ser presentados en castellano.

6.10. PERMISO DE CULTIVO:

6.10.1. Permiso de cultivo para Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores:

6.10.1.1. Permiso para personas naturales. Las personas naturales interesadas en obtener el permiso de Acuicultor de subsistencia o de Pequeño Acuicultor, el cual se otorga mediante carné, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, en la solicitud de que trata el numeral 1) de dicho artículo deberán incluir la información de la identificación y ubicación del predio donde se realiza el cultivo, que incluya el nombre del

mismo, la vereda o corregimiento, el municipio, el departamento y la extensión en hectáreas; adicionalmente, deberán suministrar a la AUNAP los datos requeridos en el Formulario de Permiso de Cultivo elaborado para tal fin y firmarlo y anexar los siguientes documentos:

a) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)
b) Declaración de Patrimonio (activos), la cual se entiende presentada bajo la gravedad de juramento.

6.10.1.2. **Permiso para personas jurídicas.** Las personas jurídicas tales como Asociaciones, Agremiaciones o Cooperativas consideradas como Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores, interesadas en obtener permiso de cultivo, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Plan de actividades.
c) Plano simple de la infraestructura productiva del cultivo
d) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la AUNAP no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
e) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
f) Copia de los estatutos de la Asociación, Agremiación, Federación o Cooperativa.
g) Lista de asociados.
h) Copia del permiso de ocupación para uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., cuando el cultivo se desarrolle en cuerpos de agua de uso público.
i) Certificado (s) de libertad y tradición o Certificado (s) de sana posesión del (los) predio (s) donde se realiza el cultivo expedido por la Autoridad Municipal competente.
j) Contrato que acredite la relación jurídica con el predio, en el caso de predios que no sean de propiedad del solicitante.
k) Recibo de pago de la visita de inspección ocular en el caso de permisos nuevos, modificaciones o prorrogas de permisos que incluyan modificaciones.

6.10.2. **Permiso de cultivo para Productores de semilla (material genético) para la acuicultura, Productores de peces ornamentales, Productores en cuerpos de agua de uso público y Productores medianos y grandes.** De acuerdo con lo establecido en la resolución No. 1607 de 2019, aquellas personas naturales que produzcan semilla (material genético) para la acuicultura, los productores en cuerpos de agua de uso público (jaulas y jaulones flotantes, encierros, corrales y cultivos suspendidos sobre aguas continentales o marinas) y los productores medianos y grandes, indistintamente del volumen de producción anual que generen, deberán obtener el respectivo permiso de cultivo mediante resolución.

Las personas naturales o jurídicas consideradas productores de semilla (material genético) para la acuicultura, productores en cuerpos de agua de uso público y productores medianos y grandes que quieran obtener permiso de cultivo, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar además los siguientes:

a) Registro Único Tributario – RUT

b) Plan de actividades.
c) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
d) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
e) Planos de la infraestructura productiva del cultivo.
f) Copia del permiso de ocupación para uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., cuando el cultivo se desarrolle en cuerpos de agua de uso público.
g) Certificado (s) de libertad y tradición o Certificado (s) de sana posesión del (los) predio (s) donde se realiza el cultivo expedido por la Autoridad Municipal competente.
h) Contrato que acredite la relación jurídica con el predio, en el caso de predios que no sean de propiedad del solicitante.
i) Recibo de pago de la visita de inspección ocular en el caso de permisos nuevos, modificaciones o prorrogas de permisos que incluyan modificaciones de los términos técnicos del permiso vigente.

Parágrafo 1: Por tratarse de una actividad productiva a pequeña escala, la visita de inspección ocular que se practique a las granjas de las personas naturales clasificadas como acuicultores de subsistencia y pequeños acuicultores no generará cobro de tasa.

Parágrafo 2: Las personas naturales y jurídicas interesadas en importar y producir material genético (ovas embrionadas, larvas, alevinos, juveniles, reproductores, entre otros) de las especies declaradas como domesticadas, deberán:

1. Para la importación de ovas embrionadas de trucha, contar con el permiso de comercialización expedido por la AUNAP, el cual debe incluir dicha actividad.
2. Para la importación de material genético de tilapias, contar con el permiso de comercialización expedido por la AUNAP, el cual debe incluir dicha actividad y con el permiso de cultivo expedido por la AUNAP, el cual debe incluir el área para la cuarentena a la llegada de los ejemplares, exigida por la Autoridad competente.
3. Cumplir con los trámites de importación establecidos por la AUNAP y por las demás entidades con competencia para efectos de importaciones.
4. Solo se autorizará la importación de material genético de tilapia plateada y tilapia roja sin reversión sexual (hembras y machos) para su uso como reproductores. Se autorizará la importación de semilla de tilapia plateada y tilapia roja para comercialización directa para levante y engorde, siempre y cuando el proveedor de la semilla certifique que los ejemplares son reversados sexualmente.

ARTÍCULO 7º: CONTENIDO DE LOS PLANES DE ACTIVIDADES Y PLANES DE INVESTIGACIÓN. - De acuerdo con la clase o tipo del permiso y lo estipulado en el presente acto administrativo, la presentación del plan de actividades establecido en los artículos 2.16.5.2.2.2., 2.16.5.2.3.2., 2.16.5.2.4.3., 2.16.5.2.7.1. y 2.16.5.2.8.1. del Decreto 1071 de 2015, es requisito para la obtención de los permisos de pesca comercial industrial, exploratoria, comercial ornamental, de procesamiento y comercialización, así como también para la obtención de los permisos exigidos por la AUNAP a saber, investigación, integrado de pesca y de cultivo, establecidos en los artículos 2.16.5.2.5.1., 2.16.5.2.9.2 y 2.16.5.2.10.1. del mismo Decreto; los planes de actividades y proyectos de investigación deben contener la siguiente información:

7.1. Permiso de Pesca Comercial Industrial:

7.1.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).

7.1.2. Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene.
7.1.3. Descripción de las actividades u operaciones.
7.1.4. Nombres científicos y comunes de las especies a capturar (De acuerdo con lo establecido en la resolución No. 380 del 05 de marzo de 2021, por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros y se definen las especies susceptibles de aprovechamiento en Colombia).
7.1.5. Cuota anual solicitada, por pesquería.
7.1.6. Área de operaciones.
7.1.7. Nombre y características de la (s) embarcación (es) a vincular debidamente registrada (s) en la DIMAR o entidad competente, de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula. Cuando la embarcación sea de bandera extranjera deberá anexar copia de la matrícula
7.1.8. Artes de pesca a utilizar y las características específicas.
7.1.9. Medidas para evitar la captura de delfines, tortugas, tiburones, rayas y quimeras en las faenas de pesca, según el caso.
7.1.10. Planta que procesará o comercializará los productos (deberá certificarse).
7.1.11. Presentación y conservación final de los productos (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc. / fresco, enhielado, congelado, seco salado, etc.), por especie procesada.
7.1.12. Puerto de desembarque.
7.1.13. Término del permiso.
7.1.14. Destino de los productos porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación).
7.1.15. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

7.2. Permiso de Pesca Comercial Exploratoria:

7.2.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica)
7.2.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.
7.2.3. Justificación para la expedición del permiso
7.2.4. Nombre y características de la (s) embarcación (es) a vincular debidamente registrada (s) en la DIMAR; de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula, si es del caso. Si es de bandera extranjera anexar copia de la matrícula.
7.2.5. Nombres científicos y comunes de las especies principales y secundarias que se pretende extraer.
7.2.6. Área o zona en la cual se van a desarrollar las actividades.
7.2.7. Objetivos generales y específicos del proyecto de pesca exploratoria.
7.2.8. Metodología a emplear.
7.2.9. Identificación y características específicas del arte, aparejo o sistema de pesca a utilizar
7.2.10. Resultados esperados.
7.2.11. Duración del estudio.
7.2.12. Cronograma de actividades.
7.2.13. Jefe del proyecto o persona responsable.
7.2.14. Personal técnico participante.
7.2.15. Puerto de desembarque o planta según caso.
7.2.16. Presentación y conservación final de los productos (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc. / fresco, enhielado, congelado, seco salado, etc.), por especie procesada.
7.2.17. Destino de los productos (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación)
7.2.18. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elaboró el plan de actividades.

7.3. Permiso de Pesca Comercial de Peces Ornamentales para Acopiador Regional, Acopiador Nacional, Acuarista, Exportador y Exhibición.

7.3.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).
7.3.2. Dirección, teléfono, celular y correo electrónico, si lo tiene.
7.3.3. Descripción de las actividades.
7.3.4. Fuente de agua, capacidad y tratamiento (litros).
7.3.5. Nombres científicos y comunes de las especies a comercializar (nombre común y científico).
7.3.6. Porcentaje de mortalidad, manejo y disposición final de los animales muertos.
7.3.7. Cantidad dada en unidades anuales a comercializar.
7.3.8. Origen geográfico de las especies.
7.3.9. Relación de los proveedores de los peces, los cuales deberán contar con el correspondiente permiso de la AUNAP.
7.3.10. Destino de las especies (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación), según el caso.
7.3.11. Término del permiso.
7.3.12. Sistemas de control sanitario – preventivos y correctivos-(BPP) y de transporte.
7.3.13. Relación de las áreas del centro de acopio y manejo de los animales y de los equipos incluyendo fotografías (acuarios, tinas, tanques, estanques, filtros, turbinas, balas de oxígeno, planta eléctrica entre otros).
7.3.14. Plano del centro de acopio, establecimiento comercial o bodega.
7.3.15. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elaboró el plan de actividades.

7.4. Permiso de Investigación en Pesca:

7.4.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).
7.4.2. Nombre e identificación del representante legal o apoderado.
7.4.3. Dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante.
7.4.4. Director del proyecto o persona responsable de la investigación.
7.4.5. Justificación de la necesidad de realizar la investigación.
7.4.6. Título de la investigación.
7.4.7. Objetivos generales y específicos del plan de investigación.
7.4.8. Área o zona en la cual se van a desarrollar las actividades de investigación.
7.4.9. Nombre y características de la motonave utilizada, si es del caso.
7.4.10. Actividades y productos del plan de investigación.
7.4.11. Metodología de investigación a emplear.
7.4.12. Nombres científicos y comunes de las especies objeto de la investigación.
7.4.13. Si se pretende capturar ejemplares del medio natural, identificación y características específicas del arte, aparejo o sistema de pesca a utilizar, metodología de acopio y transporte.
7.4.14. Épocas de las capturas.
7.4.15. Volúmenes de las capturas.
7.4.16. Duración del estudio.
7.4.17. Cronograma de actividades.
7.4.18. Personal técnico participante en la pesca de investigación.
7.4.19. Resultados esperados.
7.4.20. Término del permiso.
7.4.21. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elaboró el plan.

7.5. Permiso de Investigación en Acuicultura:

7.5.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).
7.5.2. Nombre e identificación del representante legal o apoderado.
7.5.3. Dirección, teléfono y correo electrónico.
7.5.4. Director del proyecto o persona responsable de la investigación.
7.5.5. Justificación de la necesidad de realizar este tipo de permiso.

7.5.6. Título de la investigación.
7.5.7. Objetivos generales y específicos del proyecto.
7.5.8. Centro de investigación en el cual se van a desarrollar las actividades de investigación.
7.5.9. Características y descripción de la infraestructura y equipos.
7.5.10. Nombres científicos y comunes de las especies objeto de la investigación.
7.5.11. Si se van a obtener reproductores del medio natural, definir el número requerido, el área donde se van a obtener, el proveedor, los métodos de transporte al lugar del proyecto y el manejo que se dará a los ejemplares.
7.5.12. Nombre de los proveedores de los reproductores o alevinos con los que se trabajará, los cuales deberán contar con el correspondiente permiso de la AUNAP.
7.5.13. Actividades y productos del plan de investigación.
7.5.14. Metodología a emplear.
7.5.15. Duración del estudio.
7.5.16. Cronograma de actividades.
7.5.17. Personal técnico participante en la pesca de investigación.
7.5.18. Resultados esperados.
7.5.19. Término del permiso
7.5.20. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elabora el proyecto.

7.6. Permiso de Procesamiento:

7.6.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).
7.6.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.
7.6.3. Ubicación, áreas y características de la planta.
7.6.4. Relación y características de los equipos.
7.6.5. Origen de los productos (Deberá certificarse).
7.6.6. Nombre común y científico de los productos a procesar.
7.6.7. Descripción de los procesos por recurso (peces, crustáceos o moluscos).
7.6.8. Volumen anual a procesar en toneladas, por especie.
7.6.9. Relación de los proveedores, las especies o productos a proveer con nombre científico y común, indicando volumen y forma de presentación. Los proveedores nacionales deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.
7.6.10. Presentación y conservación final de los productos (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc. / fresco, enhielado, congelado, seco salado, etc.), por especie procesada.
7.6.11. Sistemas de almacenamiento, de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de transporte.
7.6.12. Sistemas de control de calidad.
7.6.13. Destino de los productos (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación).
7.6.14. Término del permiso.
7.6.15. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elaboró el plan de actividades.

Parágrafo: Los planes de actividades para otorgar los permisos de procesamiento, cuando el volumen a comercializar sea menor a 100 toneladas anuales, pueden ser firmados por el interesado o representante legal. En estos casos, el solicitante no tendrá que acreditar copia de la matrícula profesional.

7.7. Permiso de Comercialización:

7.7.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).
7.7.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.
7.7.3. Lugar de operaciones o actividades.

7.7.4. Descripción de las actividades.
7.7.5. Nombres científicos y comunes de las especies/productos a comercializar.
7.7.6. Volumen anual en tonelada (cuando se trate de alevinos señalar unidades, especies y tamaño).
7.7.7. Relación de los proveedores, las especies o productos a proveer con nombre científico y común, indicando volumen y forma de presentación. Los proveedores nacionales deben contar con el correspondiente permiso expedido por la AUNAP.
7.7.8. Destino de los productos o especies (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación).
7.7.9. Presentación y conservación final de los productos (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc. / fresco, enhielado, congelado, seco salado, etc.), por especie procesada.
7.7.10. Sistemas de almacenamiento, de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de transporte.
7.7.11. Término del permiso.
7.7.12. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

Parágrafo 1: Los planes de actividades para otorgar los permisos de comercialización, cuando el volumen a comercializar sea menor a 100 toneladas anuales, pueden ser firmados por el interesado o representante legal. En estos casos, el solicitante no tendrá que acreditar copia de la matrícula profesional.

Parágrafo 2: Las personas naturales y los establecimientos que comercialicen un volumen inferior a 5 toneladas anuales de productos pesqueros y de la acuicultura no requieren la presentación de plan de actividades; por consiguiente, la AUNAP realizará la visita de inspección ocular y emitirá concepto técnico dando la viabilidad o no, incluyendo los demás datos a que haya lugar. Se deberá en todo caso dar cumplimiento a los demás documentos señalados en los artículos 4° y 5° de la presente resolución.

7.8. Permiso Integrado de Pesca Comercial:

7.8.1. Nombre e identificación del solicitante, de su representante legal o apoderado (persona natural o jurídica).
7.8.2. Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene.
7.8.3. Descripción de las actividades u operaciones y de la planta.
7.8.4. Tipo de pesquerías, con nombres científicos y comunes de las especies a capturar (De acuerdo con lo establecido en la resolución No. 380 del 05 de marzo de 2021, por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros y se definen las especies susceptibles de aprovechamiento en Colombia, y/o las normas que la adicionen o sustituyan).
7.8.5. Cuota solicitada por pesquería.
7.8.6. Área de operaciones.
7.8.7. Nombre y características de la (s) embarcación (es) a vincular debidamente registrada (s) en la DIMAR; si fuere el caso, de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula. Cuando sea extranjera anexar copia de la matrícula
7.8.8. Artes de pesca a utilizar con sus características específicas.
7.8.9. Puerto de desembarque.
7.8.10. Descripción de los procesos por recurso (peces, crustáceos o moluscos).
7.8.11. Volumen anual a procesar en toneladas, por especie.
7.8.12. Presentación y conservación final de los productos (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc. / fresco, enhielado, congelado, seco salado, etc.), por especie procesada.
7.8.13. Sistemas de almacenamiento, de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de transporte.
7.8.14. Sistemas de control de calidad.
7.8.15. Término del permiso.

7.8.16. Destino de los productos (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación).
7.8.17. Relación de las áreas de la planta y equipos.
7.8.18. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

7.9. Permiso de Cultivo para Personas Jurídicas consideradas Acuicultores de Subsistencia y Pequeños Acuicultores, Productores de peces ornamentales, Productores de Semilla para la Acuicultura, Productores en cuerpos de agua de uso público y Productores Medianos y Grandes:

7.9.1. Nombre e identificación del solicitante, de su representante legal o apoderado (persona natural o jurídica).
7.9.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.
7.9.3. Ubicación georreferenciada del predio donde se realizará el cultivo.
7.9.4. Área total del predio.
7.9.5. Planos generales del proyecto de cultivo.
7.9.6. Nombre de la fuente, corriente o depósito de agua que soportará el cultivo.
7.9.7. Nombres científicos y comunes de la (s) especie (s) a cultivar.
7.9.8. Descripción de las actividades que se adelantarán, tales como reproducción, producción de alevinos, levante, engorde y comercialización, las cuales deben explicarse y desarrollarse técnicamente para cada una de las etapas del ciclo de vida de las especies (ovas, larvas, alevinos, juveniles y/o adultos).
7.9.9. Nombre del proveedor de la semilla o reproductores para el cultivo, quien debe contar con el correspondiente permiso de cultivo expedido por la AUNAP.
7.9.10. Volumen de producción anual (en número de ejemplares y/o en volumen) por especie y etapa del ciclo de vida en que serán comercializados.
7.9.11. Objeto de la producción (Producción de alevinos para cultivo, para repoblamiento y/o carne, producción de peces ornamentales).
7.9.12. Descripción de la infraestructura de producción: Número de estanques diferenciados por sus características (tierra, cemento, geomembrana, otros materiales) y usos (manejo, incubación, larvicultura, alevinaje, levante, engorde, empaque, proceso y otros usos), por especie y por etapa de cultivo, área individual y área total en espejo de agua, si el cultivo es en tierra, laboratorios de reproducción, bodegas de manejo, área de sacrificio y otros.
7.9.13. Descripción del sistema hidráulico (Captación, conducción, suministro drenaje, tratamientos y otros)
7.9.14. Número de jaulas o jaulones, características y usos, área individual y área total en espejo de agua, volumen individual y volumen total, si el cultivo es en cuerpos de agua de uso público.
7.9.15. Descripción de los equipos utilizados.
7.9.16. Identificación del permiso de ocupación para uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., cuando el cultivo se desarrolle en cuerpos de agua de uso público.
7.9.17. Sistemas de prevención y manejo de enfermedades.
7.9.18. Descripción de los métodos e infraestructura utilizados para minimizar los riesgos de escape de especímenes de recursos pesqueros ícticos de especies exóticas, domesticadas y trasplantadas, incluyendo los peces ornamentales no nativos y camarón marino, a cuerpos de agua naturales o artificiales establecidos en la Resolución No. 2879 de 2017 y/o las normas que la modifiquen o remplacen, cuando corresponda.
7.9.19. Descripción de las medidas de manejo ambiental implementadas para evitar el escape de ejemplares de las especies declaradas domesticadas al medio natural, de acuerdo con lo establecido en el decreto No. 1780 de 2015 y en la resolución AUNAP No. 2287 de 2015 y las normas que la adicionen o sustituyan, relacionando como mínimo los siguientes aspectos:

a) Evaluación y análisis de riesgos: Debe dimensionar los riesgos o la probabilidad de efectos nocivos o impactos negativos para el ambiente producto del desarrollo de la actividad o como consecuencia de un fenómeno natural o artificial.
b) Plan de manejo de riesgos: Debe formular el conjunto de medidas y actividades que están orientadas a prevenir, mitigar y corregir los efectos nocivos debidamente identificados que se causen por el desarrollo de la actividad.
c) Medidas de contingencia: Debe describir la preparación y ejecución de la respuesta ante la ocurrencia de emergencias y de la posterior recuperación de los elementos afectados.

7.9.20. Destino de la producción (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación)
7.9.21. Presentación y conservación final de los productos (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc. / fresco, enhielado, congelado, seco salado, etc.), por especie procesada.
7.9.22. Sistemas de almacenamiento
7.9.23. Planta dónde procesará la producción obtenida, cuando haya lugar.
7.9.24. Término por el cual se solicita el permiso.
7.9.25. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.
7.9.26. Relación de los socios, en el caso de asociaciones de acuicultores.

Parágrafo 1: En el caso de comercialización de larvas o alevinos producidos en cautiverio en actividades de acuicultura, el plan de actividades debe referirse a unidades a comercializar o exhibir por especie.

Cuando se trate de comercialización de semilla (material genético, incluidos los peces ornamentales) de especies exóticas, domesticadas y trasplantadas, incluyendo los peces ornamentales no nativos y camarón marino producida en cautiverio en actividades de acuicultura, con fin de evitar la dispersión de dichas especies en el territorio nacional, el solicitante deberá incluir en el plan de actividades los métodos y la infraestructura a implementar para dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 2287 de 2015, No. 2879 de 2017, en el presente acto administrativo y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2: Si el objeto del cultivo es la producción de alevinos con fines de repoblamiento (directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas), los productores deberán dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 2838 de 2017, No. 0417 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 8°: TRAMITE DE LA SOLICITUD. - Las solicitudes de permisos, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones y archivo de expedientes se resolverán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

Las peticiones incompletas y los desistimientos tácitos se tratarán conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 9°: VIGENCIA DE LOS PERMISOS. Los diferentes tipos de permiso podrán ser otorgados hasta por el término de vigencia señalado a continuación, según corresponda a cada uno:

9.1. Los permisos de pesca comercial artesanal, de acuarista y pequeño acuarista, pesca comercial industrial, comercial de peces ornamentales, investigación, comercialización, procesamiento e integrado de pesca y permiso de pesca deportiva para personas jurídicas se otorgarán hasta por cinco (5) años.

9.2. Los permisos de comercialización a pequeño comerciante y de pesca comercial exploratoria se otorgarán hasta por un (1) año.

9.3. El permiso de pesca deportiva para personas naturales nacionales y extranjeras se otorgará hasta por cinco (5) años, para lo cual aplicarán los siguientes rangos de tiempo, según la necesidad del interesado.

a) Hasta dos (2) meses
b) Hasta seis (6) meses
c) Más de un (1) año
d) Hasta dos (2) años
e) Hasta cinco (5) años

9.4. El Permiso de cultivo se otorgará hasta por diez (10) años. En todo caso, el otorgamiento o prórroga de este permiso no podrá ser por un término mayor a la vigencia de la resolución que otorgue el permiso para el uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., otorgada por la autoridad ambiental competente, cuando corresponda.

ARTÍCULO 10°: CONTENIDO DE LOS INFORMES PERIÓDICOS DE ACTIVIDADES: Los informes periódicos requeridos para los permisos de pesca comercial artesanal de personas jurídicas, pesca comercial industrial, de procesamiento y de cultivo, así como también los exigidos por la AUNAP para el permiso de comercialización, deben contener la siguiente información:

10.1. Permiso de pesca comercial artesanal de personas jurídicas:

10.1.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.
10.1.2. Área de operaciones.
10.1.3. Especies y volúmenes capturados
10.1.4. Artes y métodos de pesca utilizados
10.1.5. Destino final de los productos

10.2. Permiso de pesca comercial industrial e integrado de pesca:

10.2.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.
10.2.2. Área de Pesca.
10.2.3. Desembarques, Análisis general sobre los volúmenes y composición anual de
10.2.4. desembarques, por tipo de flota y zonas de pesca.
10.2.5. Metodología empleada para la recopilación de la información.
10.2.6. Análisis de la información de las principales especies.
10.2.7. Análisis de fauna incidental.
10.2.8. Tablas y gráficas correspondientes al informe.
10.2.9. Conclusiones.

10.3. Permiso de comercialización de peces ornamentales:

10.3.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.
10.3.2. Área donde se realiza la actividad.
10.3.3. Especies, origen, proveedores, destino y cantidades.
10.3.4. Control y tratamiento de enfermedades: dosis y drogas empleadas, destino de
10.3.5. peces muertos, porcentaje de mortalidad.
10.3.6. Manejo: recambio y calidad de agua, tipo de alimento otras actividades.
10.3.7. Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones.

10.4. Permiso de procesamiento

10.4.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.
10.4.2. A Nivel Nacional:
a) Proveedores y Procedencia de los productos.

b) Especies, volúmenes y presentación de los productos.
c) Destino.

10.4.3. Para Exportación:
a) Proveedores y Procedencia de los productos.
b) Especies, volúmenes enviados y presentación final de los productos.
c) País de destino.

10.4.4. Para Importación:
a) Proveedores y país de origen de los productos.
b) Especies, volúmenes importados y presentación de los productos.
c) Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones.

10.5. Permiso de Comercialización:

10.5.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.
10.5.2. A Nivel Nacional:
a) Proveedores y Procedencia de los productos.
b) Especies, volúmenes y presentación de los productos.
c) Destino.

10.5.3. Para Exportación:
a) Proveedores y Procedencia de los productos.
b) Especies, volúmenes enviados y presentación final de los productos.
c) País de destino.

10.5.4. Para Importación:
a) Proveedores y país de origen de los productos.
b) Especies, volúmenes importados y presentación de los productos.
c) Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones.

10.6. Permiso de cultivo:

10.6.1. Nombre de la empresa, representante legal, dirección y teléfono.
10.6.2. Ubicación de la finca y área de cultivo.
10.6.3. Actividad realizada (Producción de alevinos de consumo/peces ornamentales o carne).
10.6.4. Infraestructura para la producción.
10.6.5. Volúmenes producidos.
10.6.6. Procedencia de la semilla, cantidad de semilla y número de siembra por semestre.
10.6.7. Destino de la producción (por etapas).
10.6.8. Presentación de los productos.
10.6.9. Mano de obra utilizada.
10.6.10. Conversión alimenticia.
10.6.11. Mortalidad.

Parágrafo 1: Los titulares de permisos deberán presentar a la AUNAP informes periódicos de actividades a más tardar el 1 de febrero de cada año, en los cuales deberán relacionar las actividades realizadas en el año fiscal inmediatamente anterior, sin importar la fecha en la cual se expidió el permiso y sin perjuicio de la obligación que tienen los titulares de permiso de pesca de entregar personalmente o por interpuesta persona informes mensuales sobre capturas y desembarcos.

Parágrafo 2: En todo caso, para el trámite de las prórrogas de permisos, el titular deberá estar al día con la presentación de los informes periódicos de actividades anuales correspondientes a las vigencias del permiso otorgado.

Parágrafo 3: Los informes periódicos de actividades para permisos de pesca y acuicultura deberán ser firmados por profesionales idóneos con formación en Pesca y/o Acuicultura o áreas afines, con títulos expedidos en el país o en el extranjero, debidamente reconocidos y validados según las normas vigentes, de acuerdo con lo establecido el Artículo 2.16.9.3 del Decreto 1071 de 2015, los cuales deben estar registrados ante la AUNAP como profesionales habilitados para dar soporte técnico para presentar planes e informes periódicos de actividades.

Parágrafo 4: Los informes de actividades presentados por las Cooperativas, empresas y asociaciones de pescadores artesanales pueden ser firmados por el correspondiente representante legal. En estos casos, el solicitante no tendrá que acreditar copia de la matrícula profesional.

Parágrafo 5: Los Informes periódicos de actividades presentados por los Acuicultores de subsistencia y los Pequeños Acuicultores pueden ser firmados por el interesado. En estos casos, el solicitante no tendrá que acreditar copia de la matrícula profesional.

Parágrafo 6: La AUNAP podrá diseñar los formatos en los cuales los titulares de permisos de pesca y acuicultura deban presentar los informes periódicos de actividades.

ARTÍCULO 11°: DE LAS PRÓRROGAS, MODIFICACIONES, ACLARACIONES, AUTORIZACIONES, CANCELACIONES DE PERMISOS Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES.- Para todas las solicitudes de prórrogas, modificaciones, cancelaciones de permisos y archivos de expedientes, el titular deberá solicitar el trámite por escrito, acreditar los documentos establecidos en la presente resolución para cada caso, según aplique y encontrarse al día en sus obligaciones por concepto de tasas, derechos, multas o sanciones e informes periódicos de actividades.

11.1. **DE LAS PRÓRROGAS. -** El interesado en obtener la prórroga de un permiso deberá presentar la solicitud escrita debidamente firmada, la cual debe contener la siguiente información y/o documentación:

a) Lugar y fecha de presentación.
b) Nombre e identificación del titular del permiso.
c) Objeto de la solicitud.
d) Término solicitado para la prórroga.
e) Informe periódico de actividades del año inmediatamente anterior, debidamente firmado por el profesional correspondiente; en todo caso, en el expediente deben encontrarse los Informes periódicos de actividades correspondientes a todos los años de vigencia del permiso.
f) En el caso de los permisos de cultivo, deberá anexar copia del permiso para el uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., así como los demás documentos que procedan; en todo caso, el plazo de prorroga no puede superar el término de la vigencia del permiso de ocupación de cauce, ni de ninguno de los demás documentos que procedan incluido el contrato de arriendo. Para el trámite de la prórroga también podrá anexar el documento de solicitud de prórroga del permiso radicado ante la Corporación ambiental o una certificación de la Corporación ambiental en donde conste que el trámite de la renovación del permiso de ocupación de cauce está en curso.

Parágrafo 1: La solicitud de prórroga debe radicarse en la AUNAP como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha de vencimiento del permiso, teniendo en cuenta que la fecha de vigencia inicia a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgó el permiso. Vencido el permiso no procederá el trámite de prórroga y se deberá tramitar nuevo permiso; en tal caso, el permisionario deberá solicitar el archivo del expediente correspondiente al permiso vencido, sin perjuicio que la entidad lo pueda

adelantar de oficio, lo cual se realizará mediante acto administrativo; una vez archivado el expediente anterior, se procederá al trámite del nuevo permiso.

Parágrafo 2: Cuando en la solicitud de prórroga se solicite una modificación de alguna de las condiciones del permiso inicial como infraestructura utilizada, área de cultivo, especies, actividad realizada, volumen, origen o destino, se deberá realizar la debida modificación del plan de actividades, la cual debe ser firmada por el profesional correspondiente, acreditando copia de la Tarjeta Profesional vigente excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019; si la modificación del plan de actividades lo firma un profesional diferente al que inicialmente firmó el plan para el otorgamiento del permiso, deberá anexar copia de la Tarjeta Profesional vigente excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo 3: Las prórrogas de los permisos podrán ser por un término mayor, igual o menor al que fue expedido inicialmente el permiso y podrán ser sucesivas indefinidamente, siempre y cuando se solicite dentro del término establecido en este acto administrativo, a excepción del permiso de pesca comercial exploratoria que deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015.

Parágrafo 4: Los permisos que se expiden mediante carné no son prorrogables; cuando se venzan estos permisos, los interesados deben solicitar un nuevo permiso.

Para solicitar el nuevo permiso los Acuicultores de subsistencia y los Pequeños Acuicultores deben haber presentado a la AUNAP los Informes periódicos de actividades anuales correspondientes a los años que tuvieron vigente el permiso de cultivo.

11.2. DE LAS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES. - Cuando el titular de algún permiso de pesca o acuicultura solicite modificación de las condiciones del permiso inicial como infraestructura utilizada, área de cultivo, especies, actividad realizada, volumen, origen o destino, deberá presentar plan de actividades en donde se relacione la modificación solicitada, firmado por el correspondiente profesional. Las demás modificaciones o aclaraciones de forma no requieren plan de actividades y pueden darse a solicitud del interesado. Si por causa de la modificación hubiere lugar a visita de inspección ocular o pago de tasa, el interesado deberá acreditar el correspondiente recibo de pago antes de proseguir con el trámite. Si el profesional que elabora el plan de actividades es uno diferente a quien elaboró el plan inicial, deberá aportar copia de la Tarjeta Profesional.

Parágrafo 1: Para el otorgamiento de modificaciones o aclaraciones la AUNAP podrá realizar visita de inspección ocular a la bodega, planta, granja o predio con el fin de verificar las condiciones técnicas del caso, si lo estima conveniente.

Parágrafo 2: Cuando se trate de acreditar el cambio de nombre de una sociedad, cambio del representante legal, cambio del tipo de sociedad o cualquier otro aspecto que no aplique cobro de tasa, el interesado deberá presentar solicitud escrita y deberá contar con el registro en cámara de comercio vigente, en donde señale tal situación. En este caso no se requiere presentar plan de actividades. En todo caso, cualquier cambio en las condiciones originales del permiso deberá ser informado por escrito a la AUNAP para proceder de conformidad.

11.3. DE LAS AUTORIZACIONES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE). - Las autorizaciones de importación y exportación de recursos, productos y subproductos pesqueros y de la acuicultura se harán a través de la VUCE, para lo cual el interesado deberá radicar el registro o licencia de importación o exportación en la VUCE. El solicitante deberá contar con el permiso otorgado por la

AUNAP vigente y estar a paz y salvo por concepto de tasas e informes periódicos de actividades presentados a la AUNAP.

Parágrafo. Cuando se trate de muestras comerciales con un volumen no mayor a 10 kilogramos o 10 unidades, la AUNAP podrá autorizar la importación o la exportación. Esto se hará por una sola vez mientras el interesado obtiene el correspondiente permiso.

11.4. DE LAS CANCELACIONES DE PERMISOS Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES. - Cuando el titular del permiso solicite la cancelación de un permiso y archivo del correspondiente expediente, deberá presentar la solicitud por escrito debidamente firmada y estar a paz y salvo en el pago de tasas, multas y/o sanciones e informes de actividades con la AUNAP.

Cuando se trate de cancelación de permiso de cultivo de Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores, el titular del permiso deberá solicitarlo por escrito expresando las razones, presentar los informes periódicos de actividades anuales correspondientes a los años que el permiso estuvo vigente y devolver el carné con el que se concedió el permiso anterior.

Cuando un permiso se encuentre vencido por términos, la AUNAP podrá proceder con el archivo del correspondiente expediente de manera oficiosa, siempre y cuando el titular se encuentre a paz y salvo en pago de tasas e informes periódicos de actividades anuales presentados a la AUNAP.

De esta situación se dejará constancia escrita y se harán las anotaciones y registros que correspondan en el Registro General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 12°: OTORGAMIENTO DE PERMISOS. - Los permisos para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura se otorgarán mediante Resolución o carné, según el permiso que corresponda. Una certificación de que la solicitud de permiso está en trámite no sustituye el permiso como tal.

ARTÍCULO 13°: DE LA VINCULACIÓN, DESVINCULACIÓN Y REEMPLAZO DE EMBARCACIONES. - Cuando los titulares de permisos de pesca artesanal, industrial o integrado de pesca decidan vincular, desvincular o reemplazar embarcaciones de su permiso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

13.1. DE LA VINCULACIÓN. - El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado y nombre de la embarcación a vincular, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo con la AUNAP por concepto de tasas, la presentación de informes periódicos de actividades y anexar la siguiente documentación:

13.1.1 Plan de actividades debidamente firmado, para los permisos que así lo requieren, identificando la embarcación a vincular con sus características, artes de pesca a utilizar con sus características específicas, pesquería a capturar, cuota solicitada, área de operaciones, puerto de desembarque, destino de los productos y nombre de la planta procesadora o comercializadora de los productos, según proceda.

13.1.2 Si el profesional que elabora el plan de actividades es uno diferente a quien elaboró el plan inicial, deberá aportar copia de la Tarjeta Profesional vigente, siempre y cuando la AUNAP no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

13.1.3 La embarcación debe encontrarse registrada en la DIMAR. De no encontrase dicho registro se solicitará la copia de la matrícula. Si la misma no fuere propiedad del solicitante, deberá acreditar contrato de afiliación o fletamento.

Los documentos de la embarcación deben ser presentados en castellano. Cuando se trate de embarcación de bandera extranjera, deberá anexar copia de la matrícula otorgada por la autoridad competente del país de origen

13.1.4 En el caso de motonaves atuneras extranjeras se deberá acreditar documento donde señale el TRN y la potencia del motor (HP o KW)

13.1.5 Recibo de pago por concepto de tasas.

13.1.6 En el caso de embarcaciones atuneras extranjeras, deberá anexar el certificado de registro vigente de la Organización Regional Pesquera (OROP).

13.2. DE LA DESVINCULACIÓN. - El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada, señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado, objeto de la solicitud y la embarcación a desvincular; además, deberá encontrarse a paz y salvo con la AUNAP por concepto de tasas e Informes.

Cuando el permiso de pesca industrial o integrado se quede sin embarcaciones vinculadas, en el mismo acto administrativo de desvinculación la AUNAP dará un tiempo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de desvinculación, para vincular una embarcación al permiso. Si transcurrido este término no se vincula una nueva embarcación, la AUNAP procederá a dar por terminado el permiso, mediante decisión debidamente motivada y a tomar las medidas administrativas que correspondan.

13.3. DEL REEMPLAZO. - El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada, señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado y nombre y bandera de la embarcación a reemplazar, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo en tasas e informes, tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.16.5.3.8 del decreto 1071 de 2015: y anexar la siguiente documentación

13.3.1. Plan de actividades para los permisos requeridos y enunciados en el artículo 7° de la presente resolución, debidamente firmado, especificando la embarcación a remplazar y sus características, artes de pesca a utilizar con sus características, pesquería a capturar, cuota solicitada, área de operaciones, puerto de desembarque, destino de los productos y nombre de la planta procesadora o comercializadora de los productos (deberá certificarse) y motonave a remplazar con sus características

13.3.2. Copia de la Tarjeta Profesional vigente del profesional que firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019

13.3.3. Copia de la matrícula de la embarcación; si la misma no fuere de su propiedad, deberá acreditar contrato de afiliación o fletamento. Los documentos de la motonave deben ser presentados en español.

13.3.4. Recibo de pago por concepto de tasas, si hubiere lugar.

Parágrafo 1: En todo caso, para efectos de proceder con el reemplazo de la embarcación, el permisionario se deberá acoger lo señalado en el Artículo 2.16.5.3.8. del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario y demás normas concordantes.

Parágrafo 2: Cuando el reemplazo sea por siniestro debe acogerse a lo señalado en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 14°: DE LAS PATENTES DE PESCA. - Las embarcaciones marinas mayores de tres (3) Toneladas de Registro Neto (TRN) deberán estar amparadas con el correspondiente permiso y la patente de pesca para su operación. Las embarcaciones por debajo de este rango no requieren patente de pesca, pero deben ser registradas ante la AUNAP.

14.1. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE DE PESCA: Para obtener una patente de pesca, el titular del permiso deberá acreditar lo siguiente:

14.1.1. Solicitud por escrito, la cual debe contener: lugar y fecha, nombre del titular del permiso, área de operación, pesquería autorizada, término de la patente, derechos aplicables, número de la matrícula, nombre de la embarcación y firma del titular del permiso de pesca.

14.1.2. Anexar la siguiente documentación:

a) Registro de inscripción activo en la CIAT o ICCAT, si hubiere lugar.
b) Informe del último desembarco, si hubiere lugar
c) Consignación bancaria.
d) Garantía de cumplimiento, para las embarcaciones atuneras de bandera extranjera
e) Inspección ocular o certificación, cuando corresponda.
f) Certificado de matrícula de la embarcación emitida por la autoridad marítima del país pabellón con una vigencia no mayor de 30 días.

14.2. PORCENTAJE DE DESEMBARCO. Para la expedición de la patente de pesca, los titulares de permisos que capturan atún en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales del Pacífico y Caribe colombiano con embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas con permiso vigente, en el oficio de solicitud de la patente de pesca deberán incluir la intención de cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

14.2.1. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 1. DESEMBARCAR en puerto colombiano el 100% de atún capturado en aguas jurisdiccionales y el 100% de la fauna acompañante.
14.2.2. 14.2.2. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 2. DESEMBARCAR en puerto colombiano como mínimo el 30% del atún capturado en aguas jurisdiccionales y el 100% de la fauna acompañante.
14.2.3. 14.2.3. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3. DESEMBARCAR en puerto colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales del total representado en atún o fauna acompañante y/o mixta.

Lo anterior de conformidad con lo señalado 2.16.125 del Decreto No. 1071.

Parágrafo 1: Con el fin de verificar el volumen de captura de atún en aguas jurisdiccionales, el funcionario de la AUNAP podrá solicitar la bitácora de la embarcación.

Parágrafo 2: Para la inspección ocular de las embarcaciones atuneras de bandera extranjera en el puerto de Tumaco, estas deberán ingresar a zona primaria (muelle), cuando su calado así lo permita; de lo contrario la inspección se realizará en la zona de seguridad de la boya de mar de tal forma que se pueda realizar el procedimiento establecido para tal fin.

14.3. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR PARA LA EXPEDICIÓN DE PATENTES. Para la expedición de las patentes, la AUNAP debe realizar visita de inspección ocular, para lo cual:

14.3.1. Si al momento de expedir una patente a una embarcación de bandera nacional la AUNAP encuentra que en el último año no se le ha realizado ninguna visita de inspección ocular, se deberá realizar la visita de inspección ocular a la embarcación, previa a la expedición de la patente.
14.3.2. Las embarcaciones extranjeras deberán informar a la AUNAP cuando vayan a realizar desembarcos de producto, para que la entidad proceda a realizar la respectiva inspección ocular a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido

en los respectivos permisos respecto al porcentaje de desembarco en puerto; dicha inspección será obligatoria para la expedición de la patente.

14.3.3. Cuando corresponda la realización de la visita de inspección ocular, la misma debe soportarse mediante la ficha técnica de visita respectiva y demás documentos a que haya lugar. La Dirección Regional respectiva de la AUNAP enviará copia de la ficha técnica de la visita a la Dirección de Administración y Fomento para que obre en el expediente.

Parágrafo: La AUNAP podrá realizar visitas de inspección ocular a embarcaciones cuando lo estime pertinente.

14.4. SISTEMA DE SEGUIMIENTO. Todas las embarcaciones atuneras de bandera extranjera que soliciten patente de pesca en Colombia deben llevar abordo el sistema de seguimiento - Vessel Monitoring System - VMS activo, el cual deberá estar disponible para seguimiento en tiempo real por parte de la autoridad competente. La AUNAP podrá solicitar en cualquier momento a la DIMAR o al armador los datos o tracking del VMS de cualquier embarcación atunera de bandera extranjera con patente de pesca vigente en Colombia.

14.5. OBSERVADOR A BORDO DE EMBARCACIONES ATUNERAS. Se establece la obligación de llevar a bordo de las embarcaciones atuneras de bandera extranjera de clase 2, 3 y 4, un observador pesquero designado por la AUNAP y en el evento que la AUNAP no disponga de éste, podrá ser un observador de un programa reconocido, quien será pagado por el armador del barco y/o la empresa afiliadora, quien deberá rendir los informes al término de cada faena de pesca en los formatos definidos por la AUNAP. Para las embarcaciones clases 5 y 6, la OROP correspondiente le asignará un observador pesquero, con el fin de obtener un registro real para la toma de decisiones por parte de la autoridad pesquera.

14.6. TRIPULANTES COLOMBIANOS. Las embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a una empresa colombiana que tenga como puerto de operaciones un puerto en el Pacífico o Caribe colombiano deberá llevar a bordo como mínimo el 20% de los tripulantes de nacionalidad colombiana debidamente calificados. Si no existe el personal calificado certificado por la DIMAR o la autoridad competente, se procederá a la aplicación de la normatividad establecida por la Comunidad Andina para estos efectos.

14.7. EMBARCACIONES INACTIVAS. Cuando una motonave no haya ejercido actividad u operación por más de un (1) año, sólo se le volverá a expedir patente de pesca si la inactividad se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito, la cual debe ser soportada o justificada a través de documento expedido por la Capitanía de Puerto correspondiente y explicar los motivos de la inactividad. Previo a la expedición de la patente de pesca, la AUNAP realizará visita de inspección ocular, en la diligencia se señalarán las características de la embarcación y demás circunstancias pertinentes que observe el funcionario o servidor que la practique y su concepto sobre la viabilidad de la expedición de la patente y, si es del caso, anexará registro fotográfico del estado de la embarcación.

14.8. VIGENCIA DE LAS PATENTES. Las patentes de pesca tendrán los siguientes términos de vigencia:

Para embarcaciones de bandera colombiana y/o extranjera, de acuerdo con la pesquería, la patente de pesca podrá ser otorgada por un término de vigencia mínimo de un (1) mes y máximo de doce (12) meses.
Para embarcaciones atuneras de bandera extranjera la patente de pesca podrá ser otorgada por un término de vigencia mínimo de nueve (9) meses y máximo de doce (12) meses.

Parágrafo 1: Las patentes de pesca se expedirán una vez el titular del permiso haya pagado los derechos y se encuentre al día en las tasas que correspondan.

Parágrafo 2: Las patentes de pesca no se prorrogan.

ARTÍCULO 15°: SINIESTRO. - Cuando una embarcación se pierda por siniestro, la Autoridad Pesquera otorgará un plazo máximo de un (1) año para su reemplazo; cumplido este término, si la embarcación no se repone, se cancelarán los derechos de la patente de pesca correspondientes.

La embarcación siniestrada solo podrá ser reemplazada por una embarcación de características similares, de acuerdo con la normatividad vigente. La embarcación que ingrese en reemplazo quedará amparada con los derechos de la correspondiente patente hasta cumplir el término de la vigencia de expedición, para lo cual se harán los ajustes que sean necesarios; sin embargo, en caso de que deba pagar un excedente, el titular del permiso deberá realizar la consignación que corresponda, es decir, cancelar el valor de la diferencia, si se llegare a presentar, lo cual deberá hacerse antes de la expedición de la patente de la otra embarcación.

ARTÍCULO 16°: DE LA ASOCIACIÓN. - Los permisos de asociación se otorgarán mediante la celebración de contrato, previo cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 47 de la Ley 13 de 1990 y de los requisitos señalados en el artículo 2.16.5.4.1. del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario. Para este permiso se aplicará el régimen contractual que proceda de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 17°: DE LA CONCESIÓN. - La concesión se otorgará mediante contrato administrativo, previo cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.16.5.5.1., 2.16.5.5.2., y 2.16.5.5.3. del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario. Para este permiso se aplicará el régimen contractual que proceda de acuerdo con la ley.

Los pescadores artesanales jurídicamente organizados para el aprovechamiento comercial de los recursos pesqueros existentes en un área determinada en aguas continentales, cuando por razones de interés social se justifique, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información y/o documentación:

17.1. Área o lugar en la cual desarrollará su actividad.
17.2. Justificación técnica y detallada de la necesidad de la concesión.
17.3. Descripción detallada del bien o recurso sobre el que versa la concesión.
17.4. Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
17.5. Formato de protección de datos.

ARTÍCULO 18°: NORMAS GENERALES.

18.1. DOCUMENTOS: En virtud de la especificidad, ubicación y condiciones que caracterizan a la actividad pesquera y de la acuicultura y a los usuarios de la misma en el territorio nacional y atendiendo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 19 de 2012, a fin de eliminar complejidades innecesarias, los trámites de que trata la presente resolución se podrán adelantar con documentos en copias legibles. Será responsabilidad de las Direcciones Regionales enviar posteriormente a la Dirección Técnica de Administración y Fomento los documentos de solicitudes de trámite para que estos sean manejados de acuerdo con la normatividad vigente.

Todos los documentos que presenten a la AUNAP los interesados en un trámite de la entidad deberán ser radicados y presentados en castellano o traducidos al castellano, para su análisis técnico.

18.2. LISTA DE CHEQUEO: La lista de chequeo es la verificación de los documentos presentados por las personas naturales o jurídicas para la obtención de los permisos relacionados en el presente acto administrativo; el funcionario o contratista de la Autoridad Pesquera deberá revisar, mediante la lista de chequeo establecida por la AUNAP, los documentos que soportan la solicitud y esta será incluida con los demás soportes para el trámite correspondiente. La AUNAP solicitará la documentación que no se haya aportado y que se requiera para aclarar cualquier duda en cualquier tipo de trámite.

18.3. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR: La expedición de los siguientes permisos, requiere visita de inspección ocular previa por parte de la AUNAP:

18.3.1. Permiso de Pesca Comercial Ornamental
- a) Acopiador Regional
- b) Acopiador Nacional
- c) Acuarista
- d) Pequeño acuarista
- e) Exportador
- f) Exhibición

18.3.2. Permiso de Pesca Comercial Industrial
18.3.3. Permiso de Procesamiento
18.3.4. Permiso de Comercialización
18.3.5. Permiso Integrado de Pesca Comercial
18.3.6. Permiso de Cultivo, a excepción de aquellos que sean solicitados en el marco del cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a los recursos de financiación o cofinanciación de proyectos productivos en acuicultura a través del Sistema General de Regalías (SGR); en este caso, la visita se podrá realizar después de la expedición del permiso.
18.3.7. Expedición de Patentes, según el caso.

Parágrafo 1. Para el trámite, prórroga, modificación o aclaración de permisos de comercialización para personas jurídicas que cuenten con más de un establecimiento comercial, la AUNAP realizará aleatoriamente cuando lo considere visitas de inspección ocular para el otorgamiento de los mismos.

La AUNAP realizará la visita de inspección ocular para efectos de vincular embarcaciones de bandera nacional y extranjera a los permisos de pesca comercial industrial e integrado de pesca comercial y cuando cambien en las matrículas las características de embarcaciones ya vinculadas en los mencionados permisos. De lo observado en las visitas se dejará constancia en las fichas de visita correspondientes.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la resolución No. 1026 de 2014, los titulares de permisos de pesca industrial e integrado de pesca deberán informar mediante comunicación escrita o correo electrónico a la AUNAP, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de arribo o zarpe de la embarcación, con el propósito de realizar las agendas respectivas para las inspecciones requeridas.

Parágrafo 3: La AUNAP podrá realizar visita de inspección ocular para verificar las condiciones para la cancelación y el archivo de expedientes de permisos, si lo considera necesario.

Parágrafo 4: En aras de facilitar el acceso a los recursos para la financiación o cofinanciación de proyectos productivos en acuicultura a través del Sistema General de

Regalías (SGR) por parte de los potenciales beneficiarios de los mismos, la AUNAP podrá otorgar el permiso de cultivo sin la realización inicial de la inspección ocular, por lo que se tendrá en cuenta la ficha de Concepto Técnico emitida por la Dirección Regional correspondiente, la cual se realizará con base en lo manifestado en el Plan de Actividades aportado por el interesado, sin detrimento del aporte de los demás requisitos establecidos y exigidos.

En este caso, el permiso de cultivo para proyectos financiados por el Sistema General de Regalías se otorgará por el término de hasta ocho (8) meses, luego de lo cual el permisionario deberá tramitar la prórroga correspondiente, la cual podrá concederse por un término igual o mayor al inicialmente dado, siempre y cuando haya acreditado el pago correspondiente a la realización de la visita de inspección ocular y se haya realizado dicha visita, fecha en la que deberá tener construida y/o adecuada, al menos, el 20% de la infraestructura productiva proyectada en el plan de actividades. En todo caso, la prórroga no podrá ser por un término mayor a la vigencia de la resolución que otorgue el permiso de ocupación de cauce para la utilización de terrenos, costas, playas, lechos de ríos o fondos marinos otorgada por la autoridad ambiental competente.

La AUNAP otorgará los permisos de cultivo para proyectos financiados por el Sistema General de Regalías bajo las condiciones aquí mencionadas, pero la responsabilidad en la obtención de otro tipo de permisos o autorizaciones exigidos por otras entidades, así como la ejecución de los recursos para el desarrollo del proyecto productivo aprobado conforme la normatividad que lo regula, es única y exclusiva del beneficiario y de la entidad que administra y entrega los recursos del SGR.

18.4. CONCEPTO TÉCNICO PARA PERMISOS: Para la expedición de todos los tipos de permisos, excepto los que se otorgan mediante carné, es requisito el diligenciamiento de la ficha de concepto técnico por parte de la Dirección Regional correspondiente, en la cual se determinará la viabilidad o no para la expedición de los permisos.

18.5. REGISTRO GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA: Todos los permisos y autorizaciones, así como sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y patentes de pesca que sean expedidas por la AUNAP, serán inscritos en el Registro General de Pesca y Acuicultura.

Las Direcciones Regionales de la AUNAP llevarán en base de datos registros de las embarcaciones marinas menores de tres (3) Toneladas de Registro Neto - TRN y las artesanales fluviales que ejerzan la actividad pesquera en su jurisdicción y la reportarán a la Dirección Técnica de Administración y Fomento dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, con el fin de que se incluya en el Registro General de Pesca y Acuicultura. Igualmente, las Direcciones Regionales de la AUNAP deberán llevar un registro auxiliar o de apoyo actualizado de los permisos de pesca y acuicultura que correspondan a su jurisdicción.

18.6. CAUSALES DE REVOCATORIA DE LOS PERMISOS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.15.3.14. del Decreto 1071 de 2015, serán causales de revocatoria de los permisos otorgados por la AUNAP, las siguientes conductas:

18.6.1. La transferencia del permiso a terceros.
18.6.2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
18.6.3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
18.6.4. El uso de artes y aparejos pesqueros no autorizados
18.6.5. La realización de actividades fuera del área autorizada, o con especies o productos no contemplados en el permiso.
18.6.6. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.

18.6.7. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
18.6.8. La omisión de inscripción en el Registro General de Pesca y Acuicultura, de aquellos actos que requieran de esta formalidad.
18.6.9. La destinación de insumos y equipos importados con la exención prevista en el artículo 67 de la Ley 13 de 1990, a fines diferentes de los determinados por la AUNAP en cada caso, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley.
18.6.10. Las demás que contenga el acto administrativo que otorga el permiso.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.16.15.3.11. del Decreto 1071 de 2015, la revocatoria, terminación o suspensión del permiso de pesca dará lugar a la cancelación o suspensión de la cuota y de la patente de pesca. Cancelada o suspendida temporalmente una patente de pesca, la AUNAP informará de ello a la DIMAR y a la Capitanía de Puerto respectiva, con el fin de que no se le otorguen nuevos zarpes para realizar faenas de pesca.

18.7. PAGO Y SALDO A FAVOR. Cuando al expedir un permiso o patente de pesca, por razones ajenas a la entidad, quede saldo a favor del peticionario y éste no solicite su reembolso, el saldo se reportará en el correspondiente acto administrativo para que se hagan las notas contables que procedan y se tenga en cuenta para una futura liquidación de permiso o patente.

ARTÍCULO 19°: CITACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. - Las resoluciones de expedición de permisos estarán sujetas a la citación o comunicación y notificación, de conformidad con los artículos 66 al 71 del CPACA. Los actos administrativos de trámite solo se comunicarán al interesado.

De igual manera, procederán los recursos de ley contra las resoluciones de expedición de permisos que sean objeto de notificación.

ARTÍCULO 20°: SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.- Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás trámites establecidos en el presente acto administrativo que se adelanten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello, dicha Junta Departamental deberá sujetarse a los requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993; además de lo señalado en la presente Resolución, la Junta Departamental podrá exigir el certificado expedido por la Oficina de Circulación y Control de Residencia OCCRE del departamento

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga la resolución No. 2723 de 2021 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: María Claudia Merino -Profesional especializado –DTAF
Proyectó: Iveth Sofía Cajamarca Orjuela, Abogada DTAF
Proyectó: Angélica María Díaz – Contratista DTAF
Revisó: Jhon Jairo Restrepo -Director Técnico de Administración y Fomento

AUNAP

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001924 DE 03 NOV 2015

"Por la cual se autorizan las especies ícticas ornamentales aprovechables comercialmente, se establecen unas prohibiciones, se derogan las Resoluciones No. 3532 del 17 de diciembre de 2007 y No. 0740 del 04 de mayo de 2015 y se establecen otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Politica de Colombia dice: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el Artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 estableció, como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que el Articulo 5 del Decreto 4181 de 2011, estableció las funciones generales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, entre las cuales estan las siguientes: *"4. Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional... 8. Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios... 18. Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca y acuicultura a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades..."*

Que así las cosas, corresponde a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca aplicar la Ley 13 de 1990 y Decreto 1071 de 2015.

Que la Ley 13 de 1990 *"Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca"* tiene por objeto *"regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido"*.

259

Que el artículo 2 de la Ley 13 de 1990 determinó que *"... compete al Estado administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera"* y el artículo 3 ibídem declaró la actividad pesquera como de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2.16.5.2.4.1. del Decreto 1071 de 2015 por el cual se expide el *Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*, define: *"La pesca comercial ornamental es aquella que tiene por objeto la extracción de organismos acuáticos cuyos ejemplares pueden mantenerse vivos en acuarios, estanques o pozos, como simple adorno".*

Que los Artículos 2.16.5.2.4.2 y 2.16.5.2.4.3 del Decreto antes mencionado establecieron que tanto para la extracción como para la comercialización de especies ornamentales se deberá contar con permiso de pesca comercial artesanal o permiso de comercialización.

Que mediante la Ley 17 de 1981 Colombia aprobó la "Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES", la cual tiene como objeto la necesidad inaplazable de adoptar mecanismos apropiados para lograr la protección de la flora y de la fauna silvestre del comercio excesivo.

Que mediante Resolución No. 3532 del 17 de diciembre de 2007, la Autoridad Pesquera en su momento autorizó el aprovechamiento y la comercialización a nivel nacional e internacional de las especies ícticas ornamentales.

Que con el objeto de actualizar la información científica relacionada con la pesca de ornamentales en Colombia que permita tomar decisiones con relación al uso y conservación de dicho recurso, se ejecutaron los Convenios de Cooperación No. 0003 de 2012 *"Evaluación biológico-pesquera exsitu de las principales especies de peces ornamentales provenientes de Puerto Carreño, Inírida, Leticia y Villavicencio"* y No. 0033 de 2013 *"Evaluación biológico-pesquera de las principales especies de peces ornamentales exportadas desde Colombia, fase III"*, suscritos entre la AUNAP y la Fundación para la Investigación y el Desarrollo Sostenible – FUNINDES y No. 0133 de 2014 con la Fundación Humedales.

Que con el resultado de las investigaciones antes mencionadas se logró identificar el número de especies ornamentales nativas objeto de comercialización y actualizar la información taxonómica de las mismas, totalizando 522 especies que pueden ser comercializadas.

Que mediante la actividad de cultivo debidamente autorizada por la AUNAP, algunos permisionarios están produciendo alevinos y juveniles de especies nativas de consumo que pueden ser comercializarlos como peces ornamentales.

Que con las actividades de seguimiento y control, la AUNAP evidencia que en Colombia se encuentran especies de peces ornamentales no nativas, las cuales fueron introducidas al país con fines de acuariofilia y están siendo utilizadas en la actualidad en procesos de acuicultura de peces ornamentales en sistemas cerrados.

Que los ejemplares obtenidos mediante este sistema productivo no están siendo utilizados para actividades de repoblamiento, siendo su uso exclusivo para la acuarofilia.

Que en ese orden de ideas, se hace necesario actualizar el listado de especies icticas que pueden ser aprovechadas comercialmente como ornamentales, con el fin que la actividad sea eficiente, eficaz y garantizar un desarrollo responsable y sostenible de esta actividad.

Que por principios de eficacia y responsabilidad, para efectos de este acto administrativo se adoptan las siguientes definiciones:

- **Recurso Hidrobiológico**: "Es todo organismo perteneciente a los reinos animal y vegetal que tienen su ciclo de vida total dentro del medio acuático" (Artículo 7 de la Ley 13 de 1990).

- **Recurso Pesquero**: "Corresponde a aquella parte de los recursos hidrobiológicos susceptibles de ser extraída o efectivamente extraída sin que se afecte su capacidad de renovación con fines de consumo, procesamiento, estudio u obtención de cualquier otro beneficio" (Artículo 7 de la Ley 13 de 1990).

- **Especie íctica ornamental**: "Aquella cuyos ejemplares pueden mantenerse vivos en acuarios, estanques y pozos, como simple adorno" (Articulo No. 2.16.5.2.4.1 del Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015).

- **Especie no nativa:** "Especie, subespecie o taxón inferior e híbrido que se encuentra fuera de su distribución natural, pasada o presente, incluyendo cualquier parte, gametos, semillas, huevos o propágulos". (Gutiérrez *et al,* (Eds), 2012).

- **Acuicultura**: "Cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control" (Articulo 41 de la Ley 13 de 1990)

- **Veda**: "Restricción total y temporal de la explotación de una o más especies en un área determinada" (Artículo 2.16.8.1. del Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR.- Autorícese el aprovechamiento comercial ornamental de las siguientes especies ícticas nativas:

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Myliobatiformes							
Potamotrygonidae							
1	*Paratrygon aiereba*	Raya manzana	x	x			
2	*Paratrygon* sp.	Raya manzana espinosa		x			

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Myliobatiformes							
Potamotrygonidae							
3	*Plesiotrygon iwamae*	Raya látigo	x				
4	*Plesiotrygon nana*	Raya látigo reticulada	x				
5	*Potamotrygon constellata*	Raya espinosa	x				
6	*Potamotrygon magdalenae*	Raya Barranquilla			x		x
7	*Potamotrygon motoro*	Raya motoro	x	x			
8	*Potamotrygon orbignyi*	Raya común		x			
9	*Potamotrygon schroederi*	Raya guacamaya	x	x			
10	*Potamotrygon scobina*	Raya llovizna	x	x			
Osteoglossiformes							
Osteoglossidae							
11	*Osteoglossum bicirrhosum*	Arawana plateada	x				
12	*Osteoglossum ferreirai*	Arawana azul		x			
Characiformes							
Acestrorhynchidae							
13	*Acestrorhynchus microlepis*	Dientón		x			
Anostomidae							
14	*Abramites eques*	Abramites del Magdalena			x		
15	*Abramites hypselonotus*	Abramites	x	x			
16	*Anostomus anostomus*	Anostomo rayado	x	x			
17	*Anostomus ternetzi*	Anostomo común	x	x			
18	*Laemolyta fernandezi*	Chilodo mije		x			
19	*Laemolyta garmani*	Lisa sardina	x				
20	*Laemolyta taeniata*	Lisa común	x	x			
21	*Leporellus vittatus*	Leporino colirayado		x	x		
22	*Leporinus affinis*	Leporino de banda	x				
23	*Leporinus agassizii*	Leporino agassizii	x	x			
24	*Leporinus aripuanaensis*	Leporino colirojo	x				
25	*Leporinus boehlkei*	Leporino manchado		x			
26	*Leporinus bimaculatus*	Leporino dos puntos	x				
27	*Leporinus desmotes*	Leporino bilineado	x	x			
28	*Leporinus fasciatus*	Leporino rayado	x	x			
29	*Leporinus friderici*	Leporino friderici	x	x			
30	*Leporinus maculatus*	Leporino manchado	x	x			
31	*Leporinus striatus*	Leporino torpedo	x	x	x	x	x
32	*Leporinus trifasciatus*	Leporino trifasciatus	x				
33	*Leporinus y-ophorus*	Leporino yoforo		x			

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Characiformes							
Anostomidae							
34	*Pseudanos gracilis*	Anostomo de línea	x	x			
35	*Pseudanos trimaculatus*	Anostomo de puntos	x				
36	*Pseudanos winterbottomi*	Anostomo winterbottomi		x			
37	*Rhytiodus argenteofuscus*	Anostomo negro	x				
38	*Rhytiodus microlepis*	Anostomo microlepis	x				
39	*Schizodon fasciatus*	Platanote	x				
Bryconidae							
40	*Brycon pesu*	Bocón	x	x			
Chalceidae							
41	*Chalceus epakros*	Arari de línea, Coli rojo de línea	x	x			
42	*Chalceus erythrurus*	Arari de punto, Coli rojo de punto	x				
43	*Chalceus macrolepidotus*	Arari plateado, Arari colimorado	x	x			
Characidae							
44	*Aphyocharax alburnus*	Guarupaya coliroja	x	x			
45	*Aphyocharax erythrurus*	Cola de fuego	x	x			
46	*Aphyocharax pusillus*	Colirojo Amazonas	x				
47	*Astyanax daguae*	Sardina roja				x	
48	*Astyanax microlepis*	Sardina común			x		
49	*Astyanax orthodus*	Sardina del Pacífico				x	
50	*Axelrodia riesei*	Tetra rubi		x			
51	*Boehlkea fredcochui*	Tetra azul	x				
52	*Charax condei*	Tetra vidrio	x	x			
53	*Charax gibbosus*	Giboso colirojo	x	x			
54	*Corynopoma riisei*	Cola de espada		x			
55	*Creagrutus phasma*	Guarupaya luna		x			
56	*Ctenobrycon hauxwellianus*	Rosita	x	x			
57	*Ctenobrycon spilurus*	Guarupaya moneda		x			
58	*Exodon paradoxus*	Dos puntos		x			
59	*Gnathocharax steindachneri*	Payara enana		x			
60	*Gymnocorymbus bondi*	Monjita		x			
61	*Gymnocorymbus thayeri*	Monjita	x	x			
62	*Hemigrammus barrigonae*	Barrigona		x			
63	*Hemigrammus bleheri*	Nariz de borracho		x			

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacifico	Caribe
Characiformes							
Characidae							
64	*Hemigrammus elegans*	Hemigrammus elegans		x			
65	*Hemigrammus erythrozonus*	Tetra colirojo	x	x			
66	*Hemigrammus hyanuary*	Hemigrammus hyanuary	x	x			
67	*Hemigrammus luelingi*	Hemigrammus luelingi	x				
68	*Hemigrammus marginatus*	Hemigrammus marginatus	x	x			
69	*Hemigrammus micropterus*	Colinegro		x			
70	*Hemigrammus ocellifer*	Tetra	x				
71	*Hemigrammus pulcher*	Tetra pulcher	x				
72	*Hemigrammus rhodostomus*	Rodostomo	x	x			
73	*Hemigrammus stictus*	Guarupaya coliroja	x	x			
74	*Hemigrammus unilineatus*	Hilo negro	x	x			
75	*Hyphessobrycon saizi*	Brillante		x			
76	*Hyphessobrycon bentosi*	Rojito falso	x	x			
77	*Hyphessobrycon copelandi*	Rojito pristella	x				
78	*Hyphessobrycon eques*	Mojarrita	x				
79	*Hyphessobrycon erythrostigma*	Corazón sangrante	x				
80	*Hyphessobrycon metae*	Morichalera negra		x			
81	*Hyphessobrycon peruvianus*	Tetra Loreto	x				
82	*Hyphessobrycon sweglesi*	Rojito fino	x	x			
83	*Markiana geayi*	Tetra geayi	x	x			
84	*Moenkhausia collettii*	Barrigona coliroja	x	x			
85	*Moenkhausia comma*	Mojarrita	x				
86	*Moenkhausia dichroura*	Guarupaya coliblanca	x	x			
87	*Moenkhausia lepidura*	Guarupaya colinegro	x	x			
88	*Moenkhausia oligolepis*	Guarupaya coliamarilla	x	x			
89	*Nematobrycon lacortei*	Emperador arcoíris				x	x
90	*Nematobrycon palmeri*	Emperador azul				x	x
91	*Paracheirodon axelrodi*	Cardenal		x			
92	*Paracheirodon innesi*	Neón	x				
93	*Paracheirodon simulans*	Falso neón, neón verde		x			
94	*Paragoniates alburnus*	Guarupaya azul	x	x			
95	*Petitella georgiae*	Falso rodostomo	x				
96	*Phenagoniates macrolepis*	Tetra arcoíris					x
97	*Phenacogaster megalostictus*	Phenacogaster megalostictus		x			
98	*Pseudochalceus kyburzi*	Tetra kyburzi				x	
99	*Pseudochalceus longianalis*	Tetra leopardo				x	

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Characiformes							
Characidae							
100	*Prionobrama filigera*	Sardina coliroja	x				
101	*Pristella maxillaris*	Tetra pristella		x			
102	*Roeboides affinis*	Giboso gigante	x	x			
103	*Roeboides dayi*	Giboso Magdalena			x		
104	*Roeboides dientonito*	Giboso de mancha		x			
105	*Tetragonopterus argenteus*	Rosita ojona	x	x			
106	*Tetragonopterus chalceus*	Rosita ojona	x	x			
107	*Thayeria boehlkei*	Guarupaya oblicua	x				
108	*Thayeria obliqua*	Guarupaya oblicua	x	x			
109	*Xenagoniates bondi*	Tetra vidrio		x			
Chilodontidae							
110	*Caenotropus labyrinthicus*	Chilodo real	x	x			
111	*Chilodus gracilis*	Chilodo	x				
112	*Chilodus punctatus*	Chilodo de laguna	x	x			
Crenuchidae							
113	*Ammocryptocharax elegans*	Chilocidio verde		x			
114	*Characidium fasciatum*	Chilocidio enano	x		x	x	x
115	*Characidium pellucidum*	Chilocidio mojarrita	x	x			
116	*Characidium pteroides*	Chilocidio manchado	x	x			
117	*Characidium steindachneri*	Chilocidio de bandas	x	x			
118	*Characidium zebra*	Chilocidio común	x	x			
119	*Crenuchus spilurus*	Neón negro, Avioncito	x	x			
120	*Elachocharax pulcher*	Chilocidio negro	x	x			
121	*Melanocharacidium dispilomma*	Dispilomma	x	x			
122	*Poecilocharax weitzmani*	Tetra morfo negro		x			
Ctenoluciidae							
123	*Boulengerella lateristriga*	Agujón común	x	x			
124	*Boulengerella maculata*	Agujón fino	x	x			
125	*Boulengerella xyrekes*	Agujón palo	x	x			
126	*Ctenolucius beani*	Agujeto beani				x	x
127	*Ctenolucius hujeta*	Agujeto			x		x
Curimatidae							
128	*Curimatopsis evelynae*	Línea naranja		x			
129	*Cyphocharax multilineatus*	Ribolo		x			
130	*Cyphocharax spilurus*	Coporito	x	x			
131	*Steindachnerina atratoensis*	Rayado					x

7-253

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Characiformes							
Cynodontidae							
132	*Cynodon gibbus*	Payarin	x	x			
133	*Gilbertolus alatus*	Arenca muelona			x		
134	*Gilbertolus atratoensis*	Arenca Atrato					x
Erythrinidae							
135	*Hoplerythrinus unitaeniatus*	Chubano		x			
136	*Hoplias malabaricus*	Dormilon	x	x	x	x	x
Gasteropelecidae							
137	*Carnegiella marthae*	Estrigata martha	x	x			
138	*Carnegiella myersi*	Estrigata myersi	x				
139	*Carnegiella schereri*	Estrigata blanca	x				
140	*Carnegiella strigata*	Estrigata marmol	x	x			
141	*Gasteropelecus maculatus*	Estrigata Magdalena			x	x	x
142	*Gasteropelecus sternicla*	Estrigata plateada	x				
143	*Thoracocharax securis*	Estrigata securis	x				
144	*Thoracocharax stellatus*	Estrigata gallo	x	x			
Hemiodontidae							
145	*Bivibranchia fowleri*	Hemiodo trompudo	x	x			
146	*Hemiodus argenteus*	Tijero	x	x			
147	*Hemiodus gracilis*	Hemiodo colirojo, Tijero colirojo	x	x			
148	*Hemiodus immaculatus*	Hemiodo blanco	x	x			
149	*Hemiodus microlepis*	Hemiodo microlepis	x	x			
150	*Hemiodus semitaeniatus*	Hemiodo colinegro, Tijero colinegro	x	x			
151	*Hemiodus thayeria*	Hemiodo oblicuo	x				
152	*Hemiodus unimaculatus*	Hemiodo de punto	x	x			
Iguanodectidae							
153	*Bryconops caudomaculatus*	Guarupaya coliroja y negra		x			
154	*Bryconops giacopinii*	Guarupaya coliamarilla y negra	x	x			
155	*Iguanodectes adujai*	Iguana línea roja	x	x			
156	*Iguanodectes geisleri*	Iguana línea roja	x	x			
157	*Iguanodectes spilurus*	Iguana común	x	x			
Lebiasinidae							
158	*Copeina guttata*	Copeina moteada	x				
159	*Copella arnoldi*	Copeina	x				

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Characiformes							
Lebiasinidae							
160	*Copella compta*	Copeina rosada	x				
161	*Copella eigenmanni*	Copeina común		x			
162	*Copella meinkeni*	Copeina puntos rojos		x			
163	*Copella nattereri*	Copeina linea roja	x	x			
164	*Copella vilmae*	Copeina rosada	x				
165	*Nannostomus eques*	Pencil fino, pencil cola roja	x	x			
166	*Nannostomus harrisoni*	Pencil unifasiato puntos rojos	x	x			
167	*Nannostomus marginatus*	Pencil linea roja	x	x			
168	*Nannostomus trifasciatus*	Pencil trifasiato, pencil estrifasiato	x	x			
169	*Nannostomus unifasciatus*	Pencil unifasiato	x	x			
170	*Pyrrhulina brevis*	Pirrulina	x	x			
171	*Pyrrhulina laeta*	Pyrrhulina laeta	x				
172	*Pyrrhulina lugubris*	Copeina común	x	x			
Parodontidae							
173	*Parodon apolinari*	Marranito		x			
174	*Parodon pongoensis*	Marranito rayado	x				
175	*Saccodon dariensis*	Royiso			x		x
Prochilodontidae							
176	*Semaprochilodus insignis*	Sapuara cola roja	x				
177	*Semaprochilodus kneri*	Sapuara real		x			
178	*Semaprochilodus laticeps*	Sapuara común		x			
179	*Semaprochilodus taeniurus*	Sapuara fina	x				
Serrasalmidae							
180	*Metynnis argenteus*	Moneda argenteus	x	x			
181	*Metynnis hypsauchen*	Moneda	x	x			
182	*Metynnis luna*	Moneda Amazonas	x	x			
183	*Metynnis maculatus*	Moneda manchada	x				
184	*Myleus* sp. 1	Gancho rojo largo		x			
185	*Myleus* sp. 2	Gancho negro	x				
186	*Myloplus asterias*	Gancho rojo manchado	x	x			
187	*Myloplus rubripinnis*	Gancho rojo	x	x			
188	*Myleus schomburgkii*	Gancho azul	x	x			
Triportheidae							
189	*Triportheus brachipomus*	Arenca		x			
190	*Triportheus venezuelensis*	Arenca venezuelensis		x			

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Siluriformes							
Cetopsidae							
191	*Cetopsis coecutiens*	Ciego, carnero		x			
192	*Helogenes marmoratus*	Estrella	x	x			
Aspredinidae							
193	*Bunocephalus aleuropsis*	Catalina	x				
194	*Bunocephalus amaurus*	Catalina común		x			
195	*Bunocephalus colombianus*	Catalina gigante			x		x
196	*Bunocephalus coracoideus*	Catalina amazónica común	x				
197	*Bunocephalus verrucosus*	Catalina cabeza de palo, Catalina verrugosa	x				
198	*Hoplomyzon papillatus*	Catalina enana	x				
199	*Pseudobunocephalus bifidus*	Catalina amazónica	x				
Callichthyidae							
200	*Corydoras splendens*	Corredora brochis, gigante	x				
201	*Callichthys callichthys*	Hoplo común	x	x			
202	*Corydoras aeneus*	Corydoras mala conducta		x			
203	*Corydoras agassizii*	Corredora agassizii	x				
204	*Corydoras ambiacus*	Corredora puntatus	x				
205	*Corydoras arcuatus*	Corredora arcuatus	x				
206	*Corydoras armatus*	Corredora armatus	x				
207	*Corydoras axelrodi*	Corredora decker	x	x			
208	*Corydoras bondi*	Corredora bondi		x			
209	*Corydoras brevirostris*	Corredora tigra		x			
210	*Corydoras concolor*	Corredora concolor		x			
211	*Corydoras crypticus*	Corredora cripticus	x				
212	*Corydoras delphax*	Corredora wotroi	x	x			
213	*Corydoras elegans*	Corredora elegans	x				
214	*Corydoras evelynae*	Corredora evelina	x				
215	*Corydoras fowleri*	Corredora barbatus	x				
216	*Corydoras gomezi*	Corredora gomezi	x				
217	*Corydoras habrosus*	Corredora habrosus		x			
218	*Corydoras leucomelas*	Corredora puntatus	x				
219	*Corydoras loxozonus*	Corredora loxozonus, Piña	x	x			
220	*Corydoras melanistius*	Corredora melanistio		x			
221	*Corydoras melanotaenia*	Corredora verde	x	x			
222	*Corydoras melini*	Corredora melini	x	x			
223	*Corydoras metae*	Corredora meta	x	x			

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Siluriformes							
Callichthyidae							
224	*Corydoras napoensis*	Corredora nanas	x				
225	*Corydoras osteocarus*	Corredora playera		x			
226	*Corydoras pastazensis*	Corredora miguelito	x				
227	*Corydoras pygmaeus*	Corredora hastatus	x				
228	*Corydoras rabauti*	Corredora robauti	x				
229	*Corydoras reticulatus*	Corredora reticulada con punto	x				
230	*Corydoras reynoldsi*	Corredora hasher	x				
231	*Corydoras septentrionalis*	Corredora gallineta, corredora esmeralda		x			
232	*Corydoras simulatus*	Corredora olga	x	x			
233	*Corydoras sodalis*	Corredora reticulada sin punto	x				
234	*Corydoras trilineatus*	Corredora juli	x				
235	*Corydoras zygatus*	Corredora falsa robauti	x				
236	*Dianema longibarbis*	Chiruy	x				
237	*Hoplosternum littorale*	Hoplo	x	x			
238	*Lepthoplosternum altamazonicum*	Hoplo	x				
239	*Megalechis picta*	Hoplo de banda	x	x			
240	*Megalechis thoracata*	Hoplo tigre	x	x			
Loricariidae – *Hypoptopomatinae*							
241	*Acestridium colombiense*	Lapicero verde		x			
242	*Acestridium martini*	Lapicero fino		x			
243	*Hypoptopoma steindachneri*	Otocinclo gigante		x			
244	*Hypoptopoma spectabile*	Otocinclo cabezon	x	x			
245	*Otocinclus huaorani*	Otocinclo media luna	x	x			
246	*Otocinclus macrospilus*	Otocinclo de punto	x				
247	*Otocinclus vestitus*	Otocinclo enano	x				
248	*Otocinclus vittatus*	Otocinclo colarayada		x			
249	*Oxyropsis acutirostra*	Otocinclo largo común	x	x			
250	*Oxyropsis wrightiana*	Otocinclo largo moteado	x				
251	*Parotocinclus eppleyi*	Parotocinclus eppleyi		x			
Loricariidae – *Loricariinae*							
252	*Crossoloricaria cephalaspis*	Crossoloricaria cephalaspis		x			
253	*Crossoloricaria variegata*	Loricaria arenera			x	x	x
254	*Dasyloricaria filamentosa*	Loricaria filamentosa			x		x
255	*Farlowella acus*	Farlowella acus		x			

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Siluriformes							
Loricariidae – *Loricariinae*							
256	*Farlowella colombiensis*	Lapicero	x	x			
257	*Farlowella gracilis*	Farlowella gracilis	x	x			
258	*Farlowella mariaelenae*	Lapicero de tres hileras		x			
259	*Farlowella martini*	Lapicero del Catatumbo					x
260	*Farlowella nattereri*	Farlowella	x				
261	*Farlowella oxyrryncha*	Lapicero gigante	x	x			
262	*Farlowella vittata*	Lapicero dos hileras		x			
263	*Lamontichthys llanero*	Policias		x			
264	*Limatulichthys griseus*	Alcalde	x	x			
265	*Loricaria cataphracta*	Loricaria	x	x			
266	*Loricaria* sp.	Loricaria Colombia		x			
267	*Loricariichthys brunneus*	Alcalde cabezón		x			
268	*Rineloricaria castroi*	Rineloricaria castroi	x				
269	*Rineloricaria eigenmanni*	Lubricaria común		x			
270	*Rineloricaria fallax*	Lubricaria	x				
271	*Rineloricaria formosa*	Lubricaria corona	x	x			
272	*Rineloricaria lanceolata*	Cola de látigo	x				
273	*Rineloricaria* sp.	Lubricaria cola oscura Villavicencio		x			
274	*Spatuloricaria caquetae*	Loricaria Caquetá	x				
275	*Sturisoma aureum*	Policía del Magdalena			x	x	x
276	*Sturisoma festivum*	Alcalde Catatumbo					x
277	*Sturisoma panamense*	Alcalde del Magdalena			x	x	x
278	*Sturisoma tenuirostre*	Alcalde del Orinoco		x			
279	*Sturisomatichthys leightoni*	Policía del Nilo			x		
Loricariidae – *Hypostominae*							
280	*Aphanotorulus ammophilus*	Afanotorulo		x			
281	*Aphanotorulus unicolor*	Afanotorulo blanco	x				
282	*Hypostomus ericius*	Hypostomo	x				
283	*Hypostomus hemicochliodon*	Hypostomo	x	x			
284	*Hypostomus niceforoi*	Hypostomo de piedra	x	x			
285	*Hypostomus plecostomoides*	Hypostomo de palo	x	x			
286	*Hypostomus plecostomus*	Hypostomo		x			
287	*Peckoltia brevis*	Cebra guaca morruda	x	x			
288	*Peckoltia bachi*	Peckoltia bachi	x				
289	*Peckoltia sabaji*	Cucha guacamaya		x			

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Siluriformes							
Loricariidae – *Hypostominae*							
290	*Peckoltia vittata*	Cebra guaca fina		x			
291	*Pterygoplichthys gibbiceps*	Cucha mariposa		x			
292	*Pterygoplichthys pardalis*	Cucha leopardo	x				
293	*Pterygoplichthys punctatus*	Mariposa de puntos	x				
294	*Squaliforma villarsi*	Aphanotorulo coli negro		x			
Loricariidae – *Ancistrinae*							
295	*Acanthicus adonis*	Adonis	x				
296	*Acanthicus hystrix*	Carachama mama	x	x			
297	*Ancistrus brevifilis*	Ancistrus brevifilis	x	x			
298	*Ancistrus centrolepis*	Xenocara del Pacífico			x	x	x
299	*Ancistrus dolichopterus*	Xenocara punto de oro	x				
300	*Ancistrus lineolatus*	Ancistrus lineolatus	x				
301	*Ancistrus macrophthalmus*	Cucha ranunculus, xenocara ojona		x			
302	*Ancistrus triradiatus*	Cucha Cúcuta	x	x			
303	*Baryancistrus beggini*	Panaque azul		x			
304	*Baryancistrus demantoides*	Cucha verde amarilla		x			
305	*Chaetostoma dorsale*	Albina lisa punto de oro		x			
306	*Chaetostoma formosae*	Albina lisa verde		x			
307	*Chaetostoma leucomelas*	Corroncho			x	x	
308	*Chaetostoma anomalum*	Panche negro					x
309	*Chaetostoma* sp. 1	Albina de punto		x			
310	*Chaetostoma* sp. 2	Albina carraca - Villavo (ojo grande)		x			
311	*Chaetostoma tachiraense*	Panche amarillo					x
312	*Chaetostoma thomsoni*	Corroncho rayado			x		x
313	*Dekeyseria picta*	Cucha Atabapo amarilla		x			
314	*Dekeyseria pulchra*	Cucha Atabapo		x			
315	*Dekeyseria scaphirhyncha*	Cucha punto de oro		x			
316	*Dolichancistrus fuesslii*	Albina dorada		x			
317	*Hemiancistrus guahiborum*	Cucha roja		x			
318	*Hemiancistrus subviridis*	Cucha diamante		x			
319	*Hemiancistrus* sp. 1	Cucha L-128		x			
320	*Hemiancistrus* sp. 2	Cebra falsa		x			
321	*Hemiancistrus* sp. 3	Cebra guaca de punto		x			
322	*Hypancistrus contradens*	Cucha punto de oro fina		x			

13-259

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Siluriformes							
Loricariidae – *Ancistrinae*							
323	*Hypancistrus debilittera*	Cebra payaso		x			
324	*Hypancistrus furunculus*	Cebra fina		x			
325	*Hypancistrus inspector*	Cucha punto de oro falsa		x			
326	*Hypancistrus lunaorum*	Cucha punto amarillo		x			
327	*Lasiancistrus guacharote*	Cabra					x
328	*Lasiancistrus schomburgkii*	Miguelito schomburgkii	x				
329	*Lasiancistrus tentaculatus*	Cucha especial, Miguelito		x			
330	*Leporacanthicus galaxias*	Cucha vampiro		x			
331	*Leporacanthicus triactis*	Cucha bandera		x			
332	*Leporacanthicus* sp.	Cucha chenguele negra		x			
333	*Panaqolus albomaculatus*	Cucha punto naranja	x				
334	*Panaqolus maccus*	Cucha piña		x			
335	*Panaque nigrolineatus*	Real de línea		x			
336	*Panaque* sp.	Real de punto		x			
337	*Panaque titan*	Real verde, Real royal	x				
338	*Pseudancistrus Orinoco*	Cucha plana		x			
339	*Pseudancistrus sidereus*	Cucha punto de oro a largada		x			
340	*Pseudolithoxus anthrax*	Cucha diamante plana		x			
341	*Pseudolithoxus dumus*	Dumus		x			
342	*Pseudolithoxus kelsorum*	Cucha plancheta		x			
343	*Pseudolithoxus tigris*	Tigrini		x			
344	*Pseudorinelepis genibarbis*	Cucha naranja		x			
Pseudopimelodidae							
345	*Batrochoglanis raninus*	Pacamú negro	x	x			
346	*Cephalosilurus apurensis*	Rambo sapo		x			
347	*Microglanis iheringi*	Pacamú enano		x			
348	*Microglanis poecilus*	Pacamú café	x	x			
349	*Pseudopimelodus* sp.	Pacamu sapo		x			
Heptapteridae							
350	*Brachyrhamdia imitator*	Corredora de cuero		x			
351	*Brachyrhamdia meesi*	Manjin juli	x				
352	*Brachyrhamdia thayeria*	Manjin arcuatus	x				
353	*Cetopsorhamdia orinoco*	Tigrito		x			
354	*Mastiglanis asopos*	Mastiglanis asopos	x				
355	*Pimelodella gracilis*	Pimelodella gracilis	x	x			

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Siluriformes							
Heptapteridae							
356	*Pimelodella eutaenia*	Pimelodella eutaenia			x	x	x
357	*Pimelodella grisea*	Pimelodella grisea				x	
358	*Pimelodella linami*	Pimelodella linami		x			
359	*Pimelodella metae*	Pimelodella común		x			
Pimelodidae							
360	*Pimelodus albofasciatus*	Cuatro líneas albofasciatus		x			
361	*Pimelodus* cf. *blochii*	Cuatro líneas blochii	x	x		x	x
362	*Pimelodus ornatus*	Guacamayo	x	x			
363	*Pimelodus pictus*	Tigrito	x	x			
364	*Pimelodus* sp.	Cuatro líneas		x			
Ariidae							
365	*Sciades seemanni*	Tiburoncito				x	
Doradidae							
366	*Acanthodoras spinosissimus*	Riqui raque	x	x			
367	*Agamyxis albomaculatus*	Dora de punto Orinoco	X	x			
368	*Agamyxis pectinifrons*	Dora de punto Amazonas	X				
369	*Amblydoras gonzalezi*	Dora enana		x			
370	*Anadoras nauticus*	Dora común	X				
371	*Anduzedoras oxyrhynchus*	Anduzedoras oxyrhynchus		x			
372	*Hassar orestis*	Dora verde	X	x			
373	*Orinocodoras eigenmanni*	Dora olga		x			
374	*Platydoras armatulus*	Dora de raya Orinoco	x	x			
375	*Platydoras costatus*	Dora de raya Amazonas	x	x			
376	*Platydoras hancockii*	Dora marbel	x	x			
377	*Scorpiodoras heckelii*	Sierra	x	x			
Auchenipteridae							
378	*Ageneiosus magoi*	Doncella enana		x			
379	*Asterophysus batrachus*	Tongolino		x			
380	*Auchenipterichthys thoracatus*	Jeta de tula	x	x			
381	*Auchenipterus brachyurus*	Bocón jurari	x				
382	*Centromochlus perugiae*	Ciego de puntos	x				
383	*Centromochlus reticulatus*	Ciego leopardo	x				
384	*Centromochlus romani*	Torito enano		x			
385	*Entomocorus gameroi*	Torito cola de raya		x			
386	*Liosomadoras morrowi*	Torito morrowi	x				
387	*Liosomadoras oncinus*	Bagre jaguar	x				

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Siluriformes							
Auchenipteridae							
388	*Tatia aulopygia*	Torito negro	X	x			
389	*Tatia galaxias*	Torito galaxias		x			
390	*Tatia gyrina*	Torito moteado	x				
391	*Tatia intermedia*	Torito intermedio	x				
392	*Tetranematichthys quadrifilis*	Torito hoja	x	x			
393	*Trachelyopterichthys anduzei*	Torito de puntos		x			
394	*Trachelyopterichthys taeniatus*	Torito rayado	x	x			
395	*Trachelyopterus fisheri*	Caga			x		x
396	*Trachelyopterus galeatus*	Torito cabeza de palo	x	x			
397	*Trachelyopterus insignis*	Cachegua			x		x
398	*Trachycorystes trachycorystes*	Ballenita	x	x			
Gymnotiformes							
Gymnotidae							
399	*Gymnotus anguillaris*	Carapo anguillaris	X	x			
400	*Gymnotus arapaima*	Carapo arapaima	X				
401	*Gymnotus carapo*	Carapo	X	x			
402	*Gymnotus cataniapo*	Carapo cataniapo		x			
403	*Gymnotus choco*	Carapo zebra				x	x
404	*Gymnotus coropinae*	Carapo coropinae	x	x			
405	*Gymnotus javari*	Carapo javari	x				
Sternopygidae							
406	*Eigenmannia limbata*	Cuchillo semitransparente	x				
407	*Eigenmannia virescens*	Cuchillo transparente	x	x	x	x	x
408	*Sternopygus macrurus*	Cuchillo cola e'ratón	x	x			
Rhamphichthyidae							
409	*Rhamphichthys rostratus*	Cuchillo osa	x	x			
Hypopomidae							
410	*Brachyhypopomus brevirostris*	Cuchillo amarillo	x	x	x		
411	*Brachyhypopomus occidentalis*	Cuchillo amarillo Pacífico			x	x	x
412	*Hypopygus lepturus*	Cuchillo lepturus	x	x			
413	*Steatogenys duidae*	Cuchillo duidae	x	x			
414	*Steatogenys elegans*	Macana	x	x			
Apteronotidae							
415	*Adontosternarchus balaenops*	Cuchillo balaenops	x				
416	*Adontosternarchus devenanzii*	Cuchillo de oro		x			
417	*Apteronotus albifrons*	Cuchillo caballo		x			

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Gymnotiformes							
Apteronotidae							
418	*Apteronotus apurensis*	Cuchillo azul		x			
419	*Apteronotus bonapartii*	Caloche	x				
420	*Apteronotus cuchillo*	Cuchillo moteado Catatumbo					x
421	*Apteronotus eschmeyeri*	Cuchillo moteado Magdalena			x		x
422	*Apteronotus galvisi*	Cuchillo negro		x			
423	*Apteronotus macrostomus*	Cuchillo bocón		x			
424	*Parapteronotus hasemani*	Cuchillo hasemani	x				
425	*Sternarchella schotti*	Cuchillo schotti	x				
426	*Sternarchogiton nattereri*	Cuchillo nattereri	x				
427	*Sternarchorhynchus curvirostris*	Cuchillo de pico curvo	x	x			
428	*Sternarchorhynchus mormyrus*	Cuchillo negro picudo	x	x			
Batrachoidiformes							
Batrachoididae							
429	*Thalassophryne amazonica*	Pejesapo	x				
Cyprinodontiformes							
Rivulidae							
430	*Cynodonichthys elegans*	Rivolo del Magdalena		x	x	x	x
431	*Anablepsoides ornatus*	Rivolo	x				
432	*Anablepsoides urophthalmus*	Rivolo Uro	x				
Poeciliidae							
433	*Poecilia caucana*	Gupy			x		x
434	*Poecilia sphenops*	Gupy azul			x		
Beloniformes							
Belonidae							
435	*Potamorrhaphis guianensis*	Aguja verde	x	x			
436	*Pseudotylosurus microps*	Aguja	x	x			
Synbranchiformes							
Synbranchidae							
437	*Synbranchus marmoratus*	Anguilla	x	x	x	x	x
Perciformes							
Polycentridae							
438	*Monocirrhus polyacanthus*	Pez hoja	x	x			
Cichlidae							
439	*Acaronia vultuosa*	Mojarra ojona		x			
440	*Aequidens diadema*	Mojarra fina	x	x			
441	*Aequidens metae*	Mojarra meta	x	x			

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Perciformes							
Cichlidae							
442	*Aequidens tetramerus*	Acara	x	x			
443	*Andinoacara latifrons*	Mojarra luminosa			x		x
444	*Apistogramma agassizii*	Apistograma agassizii	x				
445	*Apistogramma bitaeniata*	Apistograma dos líneas	x				
446	*Apistogramma brevis*	Apistograma de punto	x				
447	*Apistogramma cacatuoides*	Apistograma cacatua	x				
448	*Apistogramma hoignei*	Apistograma hoignei	x				
449	*Apistogramma hongsloi*	Apistograma hongsloi	x	x			
450	*Apistogramma iniridae*	Apistograma inirida	x	x			
451	*Apistogramma macmasteri*	Apistograma cola roja		x			
452	*Apistogramma ortmanni*	Apistograma ortmanni	x				
453	*Apistogramma regani*	Apistograma regani	x				
454	*Apistogramma uaupesi*	Apistograma uaupesi	x	x			
455	*Astronotus ocellatus*	Oscar	x	x			
456	*Biotodoma cupido*	Cupido fino	x				
457	*Biotodoma wavrini*	Cupido	x	x			
458	*Bujurquina mariae*	Bujurquina	x	x			
459	*Caquetaia umbrifera*	Mojarra negra, Caquetayas			x		x
460	*Chaetobranchus flavescens*	Bujurqui	x	x			
461	*Cichlasoma amazonarum*	Mojarra amazónica	x				
462	*Cichlasoma atromaculatum*	Mojarra pema				x	
463	*Cichlasoma bimaculatum*	Mojarra dos puntos	x				
464	*Crenicichla alta*	Bocón, mataguaro	x	x			
465	*Crenicichla anthurus*	Bocón anturus	x	x			
466	*Crenicichla geayi*	Bocón satena		x			
467	*Crenicichla johanna*	Bocón johanna	x	x			
468	*Crenicichla lenticulata*	Bocón satena punteada	x	x			
469	*Crenicichla marmorata*	Bocón marmorata	x				
470	*Crenicichla notophthalmus*	Bocón notophthalmus		x			
471	*Crenicichla saxatilis*	Bocón cola de anillo	x	x			
472	*Crenicichla sveni*	Satena manchada		x			
473	*Crenicichla wallacii*	Bocón wallacii	x	x			
474	*Crenicichla zebrina*	Zebrina		x			
475	*Crenicichla* sp. 1	Mataguaro ventuari		x			
476	*Crenicichla* sp. 2	Bocón rojo					
477	*Dicrossus filamentosus*	Crenicara		x			

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Perciformes							
Cichlidae							
478	*Dicrossus maculatus*	Crenicara maculatus		x			
479	*Geophagus abalios*	Juan viejo ojo de fuego	x	x			
480	*Geophagus brasiliensis*	Juan viejo perla	x				
481	*Geophagus dicrozoster*	Juan viejo dicrozoster		x			
482	*Geophagus pellegrini*	Juan viejo Pacífico				x	x
483	*Geophagus steindachneri*	Juan viejo Neiva, Juan viejo joroba roja			x		x
484	*Geophagus surinamensis*	Juan viejo surinamense	x				
485	*Geophagus taeniopareius*	Juan viejo cara rayada		x			
486	*Geophagus winemilleri*	Juan viejo cola rayada		x			
487	*Heros efasciatus*	Severum efasciatus	x				
488	*Heros severus*	Severum	x	x			
489	*Hoplarchus psittacus*	Mojarra lora	x	x			
490	*Hypselecara coryphaenoides*	Mojarra chocolate	x	x			
491	*Hypselecara temporalis*	Mojarra chocolate	x				
492	*Laetacara flavilabris*	Apistograma maroni	x				
493	*Laetacara thayeri*	Apistograma thayeri	x				
494	*Mesonauta egregius*	Festivum Orinoco		x			
495	*Mesonauta festivus*	Festivum Amazonas	x				
496	*Mesonauta insignis*	Falso escalar	x	x			
497	*Mesonauta mirificus*	Festivum mirificus	x				
498	*Mikrogeophagus altispinosus*	Ramirezi ram	x				
499	*Mikrogeophagus ramirezi*	Ramirezi		x			
500	*Pterophyllum altum*	Escalar altum		x			
501	*Pterophyllum leopoldi*	Escalar leopoldi	x				
502	*Pterophyllum scalare*	Escalar común	x				
503	*Satanoperca acuticeps*	Juan viejo acuticeps	x				
504	*Satanoperca daemon*	Juan viejo, daemon	x	x			
505	*Satanoperca jurupari*	Juan viejo, jurupari, Amazonas	x				
506	*Satanoperca mapiritensis*	Juan viejo, yurupari Orinoco		x			
507	*Symphysodon aequifasciatus*	Disco	x				
508	*Symphysodon tarzoo*	Disco punteado	x				
509	*Uaru fernandezyepezi*	Ronrona		x			
Eleotridae							
510	*Dormitator latifrons*	Gobio				x	
511	*Eleotris picta*	Munguli				x	

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial	ORIGEN				
			Amazonia	Orinoquia	Magdalena	Pacífico	Caribe
Perciformes							
Eleotridae							
512	*Gobiomorus maculatus*	Bocón del Pacífico				x	
513	*Hemieleotris latifasciata*	Arrayan				x	
Gobiidae							
514	*Awaous banana*	Lambearena				x	x
515	*Gobioides peruanus*	Pez dragón				x	
Pleuronectiformes							
Paralichthyidae							
516	*Cyclopsetta panamensis*	Lenguado panamense				x	
Achiridae							
517	*Achiropsis nattereri*	Lenguado rayado	x				
518	*Achirus novoae*	Lenguado		x			
519	*Apionichthys sauli*	Lenguado redondeado		x			
Tetraodontiformes							
Tetraodontidae							
520	*Colomesus asellus*	Globito	x				
521	*Sphoeroides annulatus*	Tamborero				x	
Lepidosireniformes							
Lepidosirenidae							
522	*Lepidosiren paradoxa*	Pulmonado	x	x			

Parágrafo Primero: Atendiendo a la necesidad de preservar y conservar las siguientes especies ícticas ornamentales declaradas en peligro o vulnerables por el libro rojo de peces dulceacuícolas de Colombia (Mojica *et al.*, 2012): *Osteoglossum ferreirai* (arawana azul), *Potamotrygon motoro* (raya motoro), *Potamotrygon schroederi* (raya guacamaya), *Abramites eques* (abramite), *Pterophyllum altum* (escalar altum), *Osteoglossum bicirrhosum* (arawana plateada), *Potamotrygon magdalenae* (raya Barranquilla), *Potamotrygon orbignyi* (raya común) y *Caquetaia umbrifera* (caquetaya), otras especies endémicas y de las que se tenga evidencia sobre su disminución poblacional, la AUNAP tomará las medidas de manejo que considere necesarias para su aprovechamiento o restricción y/o recomendará al Comité Ejecutivo de la Pesca para establecer una cuota anual para su aprovechamiento.

Parágrafo Segundo: Para efectos de control a la comercialización, el estatus de especie no identificada sp. (sigla de la palabra especie), solamente se asocia a aquellos individuos reconocidos bajo los nombres comunes referidos en este acto administrativo.

Parágrafo Tercero: La extracción y demás actividades que se pretendan realizar con las especies aquí citadas están sujetas a la obtención de los permisos y autorizaciones

respectivas ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, conforme a lo dispuesto en las normas que regulan la materia y demás que se requieran.

Parágrafo Cuarto: Se prohíbe la captura, transporte, acopio y/o comercialización de las especies de peces ornamentales listadas en el presente artículo en época de veda, conforme lo establecen las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR.- Autorícese el aprovechamiento comercial ornamental de alevinos y juveniles de las siguientes especies nativas que provengan de centros de cultivo autorizados con permiso vigente de la AUNAP y demás que se requieran, conforme a lo dispuesto en las normas que regulan la materia:

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial
600	*Arapaima gigas*	Pirarucú
601	*Brycon amazonicus*	Yamú o Sábalo
602	*Brycon siebenthalae*	Yamú
603	*Colossoma macropomum*	Cachama negra, gamitana, cherna, tambaqui
604	*Piaractus brachypomus*	Cachama blanca, pacú, morocoto, paco
605	*Prochilodus magdalenae*	Bocachico
606	*Prochilodus mariae*	Bocachico, coporo
607	*Prochilodus nigricans*	Bocachico
608	*Pseudoplatystoma orinocoense*	Bagre pintado
609	*Pseudoplatystoma fasciatum*	Bagre rayado
610	*Pseudoplatystoma magdaleniatum*	Bagre rayado
611	*Sorubim lima*	Blanquillo, cucharo

Parágrafo Primero: Prohíbase la extracción y comercialización de alevinos y juveniles de las especies listadas en el presente artículo que provengan del medio natural.

Parágrafo Segundo: Los alevinos de la especie *Arapaima gigas*, producidos con fines ornamentales y provenientes de cultivo, están condicionados a lo siguiente:

a.- No se permite la comercialización de la especie como pez ornamental en el mercado nacional.
b.- Se permite la comercialización solo con destino al mercado internacional, previa autorización por parte de la AUNAP y el cumplimiento de las normas establecidas por las entidades competentes en la materia, en especial las referidas al tema ambiental (CITES), zoosanitario, inocuidad y bioseguridad por las autoridades competentes.

Parágrafo Tercero: Para la exportación de las especies listadas en el presente artículo, el permisionario deberá presentar un certificado de procedencia y/o factura del centro de cultivo en donde fueron producidas.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR.- Autorícese el cultivo y la comercialización de las siguientes especies de peces ornamentales no nativas que están siendo cultivadas en el país con fines de acuarofilia.

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial
700	*Barbodes semifasciolatus*	Barbus oro
701	*Betta splendens*	Betta
702	*Carassius auratus*	Bailarina
703	*Dario kerri*	Danio kerri
704	*Dario rerio*	Danio rerio
705	*Desmopuntius rhomboocellatus*	Barbus tetrazona
706	*Devario malabaricus*	Danio gigante
707	*Glossolepis incisus*	Australiano rojo
708	*Gymnocorymbus ternetzi*	Monjita
709	*Helostoma temminkii*	Gurami besador
710	*Hemichromis bimaculatus*	Ciclido joya
711	*Hyphessobrycon flammeus*	Tetra vonrio
712	*Macropodus opercularis*	Gurami paraíso azul
713	*Melanochromis auratus*	Ciclido auratus
714	*Melanotaenia splendida*	Arco iris splendida
715	*Melanotenia boesemani*	Arco iris boesemani
716	*Melanotenia hebertaxelrodi*	Arco iris axelrodi
717	*Neolamprologus brichardi*	Ciclido brichardi
718	*Pelvicachromis pulcher*	Ciclido pulcher
719	*Pethia conchonius*	Barbus rossy
720	*Phenacogrammus interruptus*	Tetra congo
721	*Poecilia latipinna*	Molly
722	*Poecilia reticulata*	Guppy de velo multicolor
723	*Poecilia velífera*	Molly de velo
724	*Pseudotropheus elongatus*	Ciclido elongatus
725	*Pseudotropheus johannii*	Ciclido johannii amarillo-azul
726	*Puntigrus tetrazona*	Barbus tetrazona
727	*Tanichthys albonubes*	Neon chino común
728	*Thorichthys meeki*	Cichlasoma meeki
729	*Trichogaster chuna*	Colisa chuna
730	*Trichogaster fasciata*	Colisa fasciata
731	*Trichogaster labiosa*	Colisa labiosa

Codificación AUNAP	Especie	Nombre común o nombre comercial
732	*Trichogaster lalius*	Colisa lalia
733	*Trichopodus leeri*	Gurami perla
734	*Trichopodus microlepis*	Gurami luz de luna
735	*Trichopodus trichopterus*	Gurami azul
736	*Tropheus tropheops*	Ciclido tropheops
737	*Xiphophorus helleri*	Espada
738	*Xiphophorus maculatus*	Platys dorado
739	*Xiphophorus variatus*	Platys variatus amarillo

Parágrafo Primero: Las especies relacionadas en este articulo no podrán ser utilizadas con fines de repoblamiento en cuerpos de aguas naturales ni artificiales; su cultivo deberá realizarse en sistemas cerrados y bajo las normas establecidas en la Resolución del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER No. 2424 del 23 de noviembre de 2009 o la normas que la modifiquen, sustituyan o reemplacen.

Parágrafo Segundo: Cuando los permisionarios objeto de la presente resolución pretendan importar recursos genéticos (ovas, alevinos o parentales) de estas especies, deberán contar previamente con los permisos de las entidades competentes en la materia, en especial las referidas al tema ambiental, zoosanitario, inocuidad y buenas prácticas.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR.- Prohíbase la captura del medio natural, el transporte y la comercialización de ejemplares vivos o de huevos de las siguientes especies ícticas, por el peligro que significa una eventual distribución de los mismos en aguas nacionales diferentes a las de su origen natural:

No.	Especie	Nombre común
1	*Catoprion mento*	Caribe jetudo
2	*Pristobrycon aureus*	Piraña
3	*Pristobrycon calmoni*	Piraña
4	*Pristobrycon careospinus*	Piraña
5	*Pristobrycon maculipinnis*	Piraña
6	*Pristobrycon striolatus*	Piraña, caribe
7	*Pygocentrus cariba*	Caribe
8	*Pygocentrus nattereri*	Caribe
9	*Pygopristis denticulata*	Caribe morichalero
10	*Serrasalmus altuvei*	Piraña, caribe
11	*Serrasalmus compressus*	Piraña, caribe
12	*Serrasalmus elongatus*	Piraña, caribe
13	*Serrasalmus gouldingi*	Piraña, caribe
14	*Serrasalmus hollandi*	Piraña, caribe

No.	Especie	Nombre común
15	*Serrasalmus humeralis*	Piraña, caribe
16	*Serrasalmus irritans*	Piraña, caribe
17	*Serrasalmus maculatus*	Piraña, caribe
18	*Serrasalmus manueli*	Piraña, caribe
19	*Serrasalmus medinai*	Piraña, caribe
20	*Serrasalmus* cf. *Nalseni*	Piraña, caribe
21	*Serrasalmus rhombeus*	Piraña, caribe
22	*Serrasalmus sanchezi*	Piraña, caribe
23	*Serrasalmus spilopleura*	Piraña, caribe
24	*Electrophorus electricus*	Temblador, temblón

ARTÍCULO QUINTO: CORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.- Para efectos de la exportación de ejemplares de las especies nativas incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, los permisionarios atenderán la competencia asignada para tal efecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo: Los permisionarios objeto del presente acto administrativo deberán cumplir las normas sanitarias y demás a que haya lugar, con las entidades competentes.

ARTÍCULO SEXTO: Establézcase la obligación a los titulares de permiso comercial de peces ornamentales para que reporten en el registro de exportación el nombre científico, el nombre común y el origen geográfico de los peces ornamentales establecidos en este acto administrativo, con el fin de llevar un mejor y mas eficiente control sobre las especies y volúmenes autorizados. Igualmente deberán presentar informes mensuales de las especies comercializadas, en los que deben anexar las listas de empaque. Para efectos de la prorroga el titular del permiso deberá presentar el informe anual de las actividades desarrolladas incluyendo modificaciones en infraestructura, si fuere el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La AUNAP podrá intercambiar información con instituciones similares de países fronterizos sobre las posibles modalidades de aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros ornamentales transfronterizos que conduzcan a la homologación de la reglamentación, en concordancia con los tratados internacionales y las normas internas de ordenación pesquera.

ARTÍCULO OCTAVO: A partir de la publicación del presente acto administrativo los permisos que tienen autorizadas la especies relacionadas en la Resolucion del INCODER No. 3532 del 17 de diciembre de 2007, quedan cobijados hasta el término de su permiso con la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 13 de 1990, en el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución

No. 3532 de 2007 expedida por el INCODER y la Resolución No. 0740 del 04 de mayo de 2015 expedida por la AUNAP.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 NOV 2015

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyección Técnica : Evelio Moncada, Johana Valbuena y Ma. Claudia Merino (Dirección Técnica de Administración y Fomento).
Astrid Acosta y Tatiana Meneses (Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia).
Ma. Doris Escobar y Hermes Mojica (Oficina de Generación del Conocimiento y la Información).

Revisión y Visto Bueno : Erick Serge Firtion Esquiaqui, John Jairo Restrepo Arenas (Dirección Técnica de Administración y Fomento).
Revisión y Visto Bueno Jurídico: Luis Alberto Quevedo.
Revisión y Visto Bueno Asesores Dirección General : Alix Amparo Acuña Borrero y Diego Andrés Triana.